



**SUMILLA: PROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso**, a iniciativa de la congresista **Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso el siguiente:

**PROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto fortalecer y optimizar la gestión integral de residuos sólidos en todo el territorio nacional mediante cambios sustanciales en el marco establecido por el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y dicta otras medidas complementarias.

**Artículo 2. Finalidad de la ley**

La finalidad de la ley es impulsar prácticas más responsables, sostenibles y eficientes en la gestión integral de residuos sólidos, con el propósito de promover la protección del medio ambiente, la salud pública y el desarrollo socioeconómico del país. Para lograr este objetivo, se fortalece la fiscalización ambiental, se clarifican las competencias de los gobiernos locales, se garantizan la rendición de cuentas y transparencia, se incorporan disposiciones para situaciones de emergencia y se mejora la eficacia de la regulación y supervisión del servicio de limpieza pública. Asimismo, se busca priorizar los recursos públicos destinados a programas, proyectos y acciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, en concordancia con el Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y otras disposiciones legales.

**Artículo 3. Modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

Se modifican los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 17, 33, 36-A, 37, 38, 40, 42, 45, 48, 51, 60, 68, 71 y 85 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, los que quedan redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 3.- Del servicio de limpieza pública**



El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección **selectiva, transporte, valorización y/o** disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores; **así como**, el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.

**La limpieza pública es un servicio público esencial y regular, cuya prestación en las mejores condiciones de calidad y eficiencia debe ser garantizada por los gobiernos locales, contribuyendo a la salud de la población y al mejoramiento del ambiente.**

**La SUNASS aprueba las condiciones mínimas para la prestación del servicio de limpieza pública.**

#### **"Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

El presente Decreto Legislativo se aplica a:

[...]

b) Las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo todas las fuentes de generación, enfatizando la valorización de los residuos. Asimismo, comprende las actividades de internamiento, almacenamiento, tratamiento y transporte de residuos **a través de cualquier medio, en todo** el territorio nacional."

[...]."

#### **"Artículo 8.- Eficiencia en el uso de los materiales y ciclo de vida**

La producción de bienes y servicios en todos los sectores productivos del país privilegia el uso eficiente de los insumos y materiales, buscando permanentemente una mayor productividad en el uso de los materiales y la prevención de la generación de residuos, a través de, entre otras alternativas el eco-diseño, la optimización de los procesos productivos, la innovación o la mejora tecnológica y el aprovechamiento de materiales de descarte que constituyan insumos directamente aprovechables **en actividades del mismo rubro o giro** o por otras actividades económicas."

#### **"Artículo 9.- Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios**

Se considera material de descarte a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza generado en los procesos de una actividad principal, que constituya un insumo directamente aprovechable **en actividades del mismo rubro o giro** u otras actividades económicas. **El material de descarte generado en un proceso de la actividad principal y que ingresa a otro proceso distinto de aquel del titular que lo generó, no se considera como residuo sólido.**



No constituyen como material de descarte aquellos subproductos, mermas u otros de similar naturaleza que reingresan al mismo proceso de la actividad en el que fueron generados; así como aquellos materiales generados del posconsumo o de una actividad complementaria a la principal.

[...].”

#### “Artículo 10.- Instrumento de Gestión Ambiental

Los titulares de proyectos de actividades económicas que prevén utilizar e incorporar el material de descarte en su actividad principal deben describir los aspectos del aprovechamiento de dicho material en su instrumento de gestión ambiental.

Los titulares de proyectos de actividades económicas en calidad de generadores de material de descarte incorporan dentro de su Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos aspectos generales sobre la generación del mismo, en términos de estimaciones y proyecciones.

Los proyectos de actividades económicas en ejecución, así como las actividades en curso que cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado, que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, y ello implique la introducción de modificaciones a la actividad, infraestructuras, procesos y/o equipamientos declarados ante la autoridad competente, deben modificar su instrumento de gestión ambiental, de conformidad con las normas del SEIA y/o las disposiciones sectoriales que resulten aplicables en dichos supuestos. Asimismo, en caso se modifiquen las obligaciones ambientales, sin que se produzca la variación de otros aspectos adicionales, el titular debe efectuar la actualización de la información respectiva ante la autoridad competente.”

#### “Artículo 17.- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

El SENACE es la autoridad competente para:

a) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los **Estudios Ambientales**, que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada **de actividades** de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.

b) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los **Estudios Ambientales**, que



incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada **de actividades** de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

[...]

d) **Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de actividades de residuos sólidos de gestión municipal, y de las actividades en curso, si el servicio se brinda a dos o más regiones; al igual que, para los proyectos de inversión pública y privada de actividades de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, y de las actividades en curso, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.**

[...].”

#### **“Artículo 33.- Segregación**

La segregación de residuos debe realizarse en la fuente **de generación** o en infraestructuras de valorización de residuos debidamente autorizada.

Queda prohibida la segregación en las **celdas** donde se realiza **directamente** la disposición final de los residuos, **salvo en las infraestructuras de disposición final o en las plantas de transferencia de residuos de gestión municipal autorizadas y que cuenten con áreas de acondicionamiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para el desarrollo de esta actividad y que se encuentre contemplado en el correspondiente instrumento de gestión ambiental aprobado.”**

#### **“Artículo 36-A.- Acondicionamiento**

Consiste en la transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos, **orgánicos e inorgánicos**, la que se puede efectuar a través de actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, **peletizado**, entre otros. Dichas actividades se realizan en áreas de acondicionamiento, considerando las características y naturaleza de dichos residuos.

[...].”

#### **“Artículo 37.- Valorización**

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Dicha operación consiste en la transformación química y/o biológica de los residuos sólidos, para constituirse, de manera total o parcial, como insumos, materiales o recursos en los diversos procesos; así como en la recuperación de componentes o materiales, establecida en la normativa.

La valorización se realiza en infraestructuras adecuadas y autorizadas para tal fin. Las actividades de valorización que se realizan de forma complementaria a las instalaciones industriales, productivas o de servicios, áreas de la concesión o lote de un titular de proyecto cuya actividad principal es la productiva o industrial, no constituyen infraestructuras de valorización.

Las operaciones descritas como formas de valorización material, a las que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, se encuentran sujetas a lo establecido en su Reglamento.

**Las actividades de valorización de residuos sólidos no municipales producidos como resultado de la operación de instalaciones productivas del generador no municipal, podrán ser realizadas sin la necesidad de que éste se encuentre inscrito en el registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, en tanto se desarrollen al interior de dichas instalaciones, como una actividad complementaria a su giro de negocio principal."**

#### **"Artículo 38.- Transporte**

El transporte constituye el proceso de manejo de los residuos sólidos ejecutada por las municipalidades u Empresas Operadoras de Residuos Sólidos autorizadas, consistente en el traslado apropiado, **por medio terrestre, acuático o aéreo**, de los residuos recolectados desde las fuentes de generación hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, según corresponda, empleando los vehículos apropiados cuyas características se especificarán en el instrumento de normalización que corresponda, y las vías o **rutas** autorizadas para tal fin.

En el caso de los residuos peligrosos, el transporte se realiza de acuerdo a la normativa para el transporte de los materiales y residuos peligrosos, así como de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del Libro Naranja de las Naciones Unidas y/o del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos; **así como considerando la regulación especial que resulte aplicable por parte de las autoridades nacionales competentes.**

Los movimientos transfronterizos (tránsito) de residuos deben ser de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos Transfronterizos de los desechos Peligrosos y su eliminación; así como también, deben ser autorizados por el MINAM."



#### **“Artículo 40.- Tratamiento**

Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la disposición final. Deben ser desarrollados por las municipalidades o las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos en las instalaciones autorizadas.

**En el caso de los residuos sólidos no municipales, para asegurar su adecuado tratamiento, pueden ser previamente acondicionados en la misma planta, a fin que permita reducir la cantidad y/o volumen, según corresponda.”**

#### **“Artículo 42.- Importación, tránsito y exportación de residuos**

La importación y tránsito de residuos sólidos **peligrosos** es permitida únicamente con fines de valorización y movimiento transfronterizo, respectivamente. **En el caso de los residuos sólidos no peligrosos, la importación sólo está permitida para fines de su acondicionamiento y/o valorización.** La exportación de residuos es permitida únicamente con fines de valorización o disposición final.

Para las actividades permitidas en el párrafo precedente se requerirá una autorización previa.

El MINAM autoriza la importación, tránsito y exportación de residuos a las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, **a excepción de muestras de laboratorio y/o similares con fines de análisis, investigación u otros.** Para tal efecto, el MINAM toma en cuenta las obligaciones asumidas por el Estado Peruano en mérito a los acuerdos internacionales, en particular, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

[...].”

#### **“Artículo 45.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos**

Las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos. **Se consideran áreas degradadas a las infraestructuras de disposición final de gestión municipal y no municipal que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado.**

[...].”

#### **“Artículo 48.- Formas de valorización**



Constituyen operaciones de valorización material: la reutilización, **reciclaje**, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que, a través de procesos de transformación física, química **y/o biológica**, u otros **que** demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental.

Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos **sólidos** con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, **pirólisis de residuos sólidos no aprovechables**, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

**Asimismo, constituye valorización, la recuperación de componentes o materiales que permite recuperar los materiales o componentes de los residuos sólidos o productos usados y/o sus partes, provenientes de una actividad productiva, extractiva o de servicios, para su reutilización y/o procesamiento."**

Las normas vinculadas a la valorización se efectuarán de manera coordinada con las autoridades sectoriales competentes.

#### **"Artículo 51.- Valorización de los residuos orgánicos municipales**

Las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario **de otros generadores de ámbito de gestión municipal.**

**Se pueden implementar infraestructuras de valorización de residuos sólidos orgánicos municipales en suelo urbano o rural, en el marco del aprovechamiento de estos. La instalación del presente servicio público esencial se rige por lo regulado en la normativa de Acondicionamiento y planificación urbana del desarrollo Urbano Sostenible.**

**Los viveros y áreas verdes** de las municipalidades son beneficiarios prioritarios del compost, humus o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública. En caso de excedentes, estos **pueden** ser destinados a donación en general o intercambio, **de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia."**

#### **Artículo 60.- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos**

La Empresa Operadora de Residuos Sólidos es toda persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, acondicionamiento, valorización, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización.

Sin perjuicio de las competencias municipales, la prestación de servicios de residuos, incluyendo la actividad de comercialización, puede ser realizada a través de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, constituidas

prioritariamente como empresas privadas o mixtas, de acuerdo a la actividad que realizan.

Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, **deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y/o experiencia de, cuando menos, dos (2) años computados a partir de la obtención del título profesional**, en gestión y manejo de residuos sólidos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan.

**Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que realicen operaciones de transporte de residuos sólidos en ámbito distinto al terrestre deberá cumplir adicionalmente con los requisitos que el sector correspondiente establezca para su manejo en el marco de sus competencias, considerando su normativa sectorial.**

[...].

#### **“Artículo 68.- Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal**

El Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (SIGERSOL) forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

El SIGERSOL constituye el instrumento oficial para reportar información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos, **así como de la supervisión y fiscalización en materia de residuos sólidos**, por parte de las autoridades públicas en el marco de sus competencias y entidades privadas, con fines de reporte, cumplimiento de obligaciones, sistematización y difusión pública de información ambiental referida a los residuos sólidos.

[...].

#### **“Artículo 71. Fondo de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

**71.1 El PROFONANPE dispone de un fondo específico denominado “Fondo de Gestión Integral de Residuos Sólidos” destinado a contribuir con la finalidad establecida en el presente Decreto Legislativo. Dicho fondo tiene como objetivo financiero proyectos, programas y acciones orientados hacia la adecuada gestión integral de los residuos sólidos. Estas iniciativas abarcan desde la prevención de la generación de residuos en su origen, hasta su adecuado manejo y gestión, así como la implementación de**



**infraestructura para la disposición final de los mismos y la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos. Estos proyectos serán ejecutados tanto por municipalidades como por asociaciones de estas últimas y/o por empresas privadas, en atención a los que se regule en el reglamento.**

**PROFONANPE en el marco de su norma de creación y los estatutos que lo rige, administra y ejecuta dicho Fondo.**

**71.2 El reglamento correspondiente establecerá los criterios para evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones, así como las obligaciones que deberán asumir los proponentes seleccionados, los procedimientos de transferencia de recursos y los mecanismos de seguimiento y control.**

**71.3 El Fondo de Gestión Integral de Residuos Sólidos se compone de los siguientes recursos:**

- i) Las transferencias financieras de las entidades del Gobierno Nacional y los recursos que se destinen anualmente para este propósito en la ley de Presupuesto del Sector Público.**
- ii) Las contribuciones no reembolsables de los Gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros, como los ingresos provenientes de asistencia técnica o cooperación internacional que reciba el Estado.**
- iii) Las donaciones, herencias y legados recibidos por el fondo. Las donaciones efectuadas por empresas serán consideradas como gastos deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.**
- iv) Los recursos recaudados por concepto del impuesto al consumo de bolsas de plástico establecido en el artículo 12 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, así como los recursos asignados por otras leyes con el fin de fortalecer el fondo.**
- v) Cualquier otro tipo de aporte proveniente de entidades privadas, nacionales o extranjeras."**

**"Artículo 85.- Continuidad del servicio integral de residuos sólidos**

El servicio público de la gestión de residuos sólidos municipales es un servicio básico, esencial y prioritario, cuya continuidad debe ser garantizada por los gobiernos locales en el marco de las situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales.

[...]

**El OEFA supervisa las acciones realizadas por los gobiernos regionales en el manejo de residuos sólidos y la prestación de los servicios de residuos sólidos en estas situaciones de emergencia, a fin de cautelar la debida prestación de dicho servicio."**

**Artículo 4. Modificación del literal g) e incorporación del literal j) en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

Se modifica el literal g) e incorpora el literal j) en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el siguiente texto:

**"Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para:

[...]

g) Supervisar, fiscalizar y sancionar respecto de la implementación y operación de las celdas transitorias instaladas en el marco de **emergencias decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o por los sectores competentes.**

[...]

j) **Supervisar, fiscalizar y sancionar la gestión y el manejo de residuos sólidos y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las municipalidades provinciales y distritales en el ámbito de su jurisdicción, garantizando la continuidad del servicio."**

**Artículo 5. Modificación de los literales c), d) f) y m) e incorporación del literal o) en el artículo 23 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

Se modifica los literales c), d) f) y m) e incorpora el literal o) en el artículo 23 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual queda redacta en los siguientes términos:

**"Artículo 23.- Municipalidades Provinciales**

**Las Municipalidades Provinciales son competentes para:**

[...]

c) Normar, supervisar, **fiscalizar y sancionar** en su jurisdicción **la gestión y manejo de residuos**, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Empresas Operadoras de Residuos



Sólidos, a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es una competencia del OEFA.

[...]

f) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental y **los demás actos o procedimientos vinculados**, de los proyectos de inversión pública y privada de infraestructura y/o **áreas de acondicionamiento**, según corresponda, de residuos **sólidos** de gestión municipal si el servicio que presta se brinda a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

[...]

m) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos. **De igual forma, reportar anualmente las actividades ejecutadas para el cumplimiento del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGARS), en el modo y los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.**

[...]

o) Emitir la licencia de funcionamiento de la planta de operaciones, áreas de acondicionamiento e infraestructuras de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de estas, de corresponder.

Las Municipalidades Provinciales pueden implementar infraestructuras de gestión de residuos no municipales, cuyas condiciones son establecidas en el Reglamento."

**Artículo 6. Modificación del literal e) e incorporación del literal l) en el numeral 24.1 e incorporación del literal h) en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.**

Se modifica el literal e) e incorpora el literal l) en el numeral 24.1 e incorpora el literal h) en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 24.- Municipalidades Distritales**

24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

[...]

e) Emitir la licencia de funcionamiento de la **planta de operaciones, áreas de acondicionamiento e** infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de **estas, de corresponder.**

[...]

l) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos sólidos de su distrito. De igual forma, reportar anualmente las actividades ejecutadas para el cumplimiento del Plan de manejo de residuos, en el modo y los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por:

[...]

h) Emitir la Constancia de Formalización y administrar el registro municipal de las organizaciones de recicladores, en el marco de los programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, según corresponda."

#### **Artículo 7. Incorporación del artículo 85-A en el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

##### **Artículo 85-A. Acciones preliminares para dar continuidad del servicio integral de limpieza pública**

En situaciones de peligro natural o antrópico que generen el cese del servicio de limpieza pública o que por el inadecuado manejo de los residuos sólidos se contribuya a incrementar las situaciones de peligro, los gobiernos regionales y/o las autoridades sectoriales, entre otros actores, en cuanto les corresponda, podrán ejecutar acciones preliminares, a través de medidas y acciones prospectivas, de carácter excepcional, inmediatas y necesarias para dar continuidad del servicio de limpieza pública, a fin de prevenir o contribuir a mejorar las situaciones de emergencia y evitar daños a la salud y al ambiente.

#### **Artículo 8. Incorporación del término "Manejo de residuos sólidos" en el anexo de definiciones del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

Se incorpora el término "Manejo de residuos sólido" en el anexo de definiciones del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el mismo queda redactado de la siguiente manera:

**"ANEXO**

**DEFINICIONES**

[...]

**Manejo de residuos sólidos.- El manejo de los residuos sólidos se define como todas las operaciones para que los residuos sólidos sean transportados desde su fuente de generación hasta su valorización y/o disposición final, sean estos por sus características peligrosos y/o no peligrosos; y por su ámbito de gestión municipal y/o no municipal."**

#### **Artículo 9. Priorización de recursos para la gestión de residuos sólidos**

Las municipalidades y demás entidades competentes deben priorizar en sus presupuestos anuales los recursos destinados a programas, proyectos y acciones vinculadas a la gestión integral de residuos sólidos. Se consideran prioritarios aquellos proyectos que promuevan el manejo y gestión de residuos, el reciclaje, la reutilización, la valorización de residuos y el desarrollo de la economía circular, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

#### **Artículo 10. Modificación del artículo 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal**

Se modifica el artículo 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, el mismo queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 89.- Los recursos percibidos por las Municipalidades a través del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) son utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal, en concordancia con sus necesidades reales y las prioridades de la comunidad local.**

**Con el propósito de fortalecer y garantizar la prestación del servicio público básico de la gestión de residuos sólidos municipales, con especial atención de la limpieza pública y la gestión de residuos sólidos, se destina de manera prioritaria los recursos percibidos anualmente a través del FONCOMUN para estos fines.**

El Concejo Municipal fija anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."

#### **Artículo 11. Modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon**

Se modifica el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, el mismo queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 6.- Utilización del canon**

[...]

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. **En el caso específico de los gobiernos locales son utilizados prioritariamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura orientados a la mejora de los servicios públicos básicos, con especial énfasis en aquellos relacionados con la limpieza pública y la gestión de residuos sólidos, para el beneficio y bienestar de la comunidad.**

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

**Artículo 12. Modificación del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor)**

Se modifica el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor), el mismo queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor)

6.1 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura, **incluida la implementación de infraestructura de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes**, o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

[...]"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** Se incorpora el servicio de limpieza pública dentro de los servicios de saneamiento en el marco de la Ley de creación de la SUNASS, Decreto Ley N° 25965. Para tal efecto, la SUNASS ejerce las funciones supervisora, regulatoria, normativa, fiscalizadora y sancionadora en materia del servicio de limpieza pública, de conformidad con la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos Ley N° 27332.

**SEGUNDA.** El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente ley mediante Decreto Supremo en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**PRIMERA.** Incorporación de los artículos 12, 13 y 14 en la Ley 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores

Se incorporan los artículos 12, 13 y 14 en la Ley 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, en los siguientes términos:

#### Artículo 12. Prioridad en la Gestión de Residuos Sólidos

12.1 En la gestión de residuos sólidos, las municipalidades dan prioridad a trabajar en colaboración con las asociaciones de recicladores formalizadas y registradas en su jurisdicción, considerando los criterios de capacidad, infraestructura, eficiencia y sostenibilidad establecidos por la autoridad municipal.

12.2 En caso de que no existan asociaciones de recicladores formalizadas que cumplan con los criterios mencionados en el punto 12.1, las municipalidades podrán considerar la contratación de empresas privadas especializadas en la gestión de residuos sólidos.

12.3 Cuando no sea factible trabajar con asociaciones formalizadas ni empresas privadas, las municipalidades podrán contratar y pagar directamente al personal encargado de las labores de reciclaje, asegurando que se respeten los derechos laborales y las condiciones de trabajo establecidas por la legislación laboral aplicable."

#### Artículo 13. Derechos de los recicladores independientes

13.1 Los recicladores independientes tendrán el derecho de solicitar su incorporación a las asociaciones de recicladores existentes, sin discriminación basada en parentesco o cualquier otra consideración no relacionada con su capacidad para contribuir al reciclaje.

13.2 Las asociaciones de recicladores estarán obligadas a aceptar solicitudes de recicladores independientes y considerarlas de manera justa y transparente.



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/01/2024 11:36:36-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/01/2024 15:17:24-0500



Firmado digitalmente por:  
 CHIABRA LEON Roberto  
 Enrique FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 10/01/2024 12:35:12-0500



Firmado digitalmente por:  
 MALAGA TRILLO George  
 Edward FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 15/01/2024 13:14:07-0500



Firmado digitalmente por:  
 JUAREZ CALLE Heidi  
 Lisbeth FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 10/01/2024 18:28:55-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la paz, la unidad y el desarrollo"

**Artículo 14.- Prohibición de cuotas y cobros indebidos**

Las asociaciones de recicladores no podrán cobrar cuotas ni tarifas a los recicladores independientes como condición para su incorporación o permanencia. Cualquier tarifa asociada a la membresía en una asociación será determinada de manera razonable, transparente y justa, y no debe representar

una carga financiera excesiva para los recicladores independientes.



Firmado digitalmente por:  
 MONTEZANO BARRON Maria  
 Maria FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 10/01/2024 15:32:47-0500



Firmado digitalmente por:  
 CICCIA VASQUEZ Miguel  
 Angel FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 18/01/2024 13:53:31-0500

**SEGUNDA. Modificación del artículo 3 del Decreto Ley 278 de la SUNASS**

**"Artículo 3.** La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a partir de la vigencia de su Ley General contará, para su funcionamiento, con la contribución que deberán abonarle mensualmente todas las instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios de saneamiento y de limpieza pública, por concepto de fiscalización. Esta contribución reemplazará a la que actualmente vienen abonando las entidades antes mencionadas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley N° 23452."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**



Firmado digitalmente por:  
 HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia  
 Nelcy Lidia FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 10/01/2024 12:25:17-0500



Firmado digitalmente por:  
 FALCÓN RODRÍGUEZ María Luis  
 María Luis FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 18/01/2024 18:58:30-0500



Firmado digitalmente por:  
 ACUÑA PERALTA Maria  
 Maria FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 10/01/2024 12:38:58-0500

Deróguese el literal u) del artículo 15 del Decreto Legislativo 1278, respecto a la función reguladora de M en materia del servicio de limpieza pública.

Lima, noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:  
 JULON IRIGOIN Elva Edhit  
 FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 09/01/2024 16:37:32-0500



Firmado digitalmente por:  
 TORRES SALINAS Rosio FAU  
 Rosio FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 09/01/2024 13:21:00-0500



Firmado digitalmente por:  
 GARCIA CORREA Idelso  
 Manuel FAU 20181740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 09/01/2024 14:05:18-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTO

La gestión integral de residuos sólidos comprende una serie de procesos técnicos y administrativos destinados a la planificación, coordinación, diseño, implementación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas para el manejo adecuado de los residuos sólidos, como se define en el Anexo de definiciones del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la gestión integral de residuos sólidos. En este contexto, abarca actividades fundamentales que engloban la recolección, transporte, tratamiento y disposición de estos residuos.

La relevancia de esta gestión es innegable en términos de preservación del medio ambiente, protección de la salud pública y en la economía, dado que los residuos sólidos tienen el potencial de contaminar tanto el suelo como el agua y el aire, además de representar un posible origen de enfermedades. No obstante, también puede generar empleo y contribuir a la economía circular.

Los residuos que no reciben una gestión adecuada o son manejados de forma inapropiada pueden ocasionar una serie de impactos negativos tanto en el medio ambiente como en la salud de la población. Estos efectos adversos abarcan una amplia gama de problemas, que incluyen la contaminación de los océanos, la obstrucción de sistemas de drenaje, la propagación de enfermedades debido a la proliferación de vectores, el aumento de trastornos respiratorios debido a la quema de residuos, el perjuicio a la fauna que se alimenta de estos desechos, entre otros. Además, los residuos contribuyen al cambio climático de manera directa, principalmente a través de la emisión de metano por parte de los residuos en descomposición, así como de manera indirecta, mediante el consumo de energía y las emisiones generadas en toda la cadena de valor, que incluye el suministro, la producción y la distribución. (Alfaro Cornejo & Currie Ríos, 2022)

La gestión integral de residuos sólidos va más allá de su importancia local, ya que también desempeña un papel crucial en la lucha contra el cambio climático. Esto se logra principalmente mediante la reducción de la cantidad de residuos generados, fomentando prácticas de reciclaje y promoviendo el compostaje. Un elemento de gran importancia que impacta en la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de vertederos es la captura y utilización térmica del 60% del biogás generado en estos sitios. La implementación de un sistema de recogida selectiva que permita la separación del 20% de la cantidad total de residuos sólidos municipales generados, combinada con un incremento del doble en la proporción de residuos sometidos a incineración, resulta en una reducción de más del triple de las emisiones totales de gases de efecto invernadero en el sector de gestión de residuos (Wünsch & Tsybina, 2021). Estas acciones contribuyen significativamente a la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), lo que refuerza su valor en el contexto de los esfuerzos para abordar este desafío global.

Por otro lado, una de las principales justificaciones de esta propuesta radica en la implicancia directa del mal manejo de los residuos sólidos en el contexto del cambio climático. El

inadecuado tratamiento de los residuos no solo contamina nuestro entorno, sino que también multiplica y agudiza los focos de infección, lo que tiene consecuencias devastadoras para la sociedad y el ecosistema. En un contexto donde el cambio climático ya está teniendo un impacto tangible en nuestras vidas, esta situación se torna aún más preocupante.

El incremento de enfermedades transmitidas por vectores como resultado del mal manejo de los residuos sólidos no solo amenaza la salud de nuestra población, sino que también ejerce una presión económica significativa. Los costos de atención médica, tratamiento y medicamentos se elevan considerablemente debido a la necesidad de abordar estas enfermedades. Además, el aumento en el uso de agua para la higiene y la limpieza, así como la creciente demanda de insecticidas y venenos, generan un gasto adicional que afecta el presupuesto de los hogares y agrava la situación económica de las familias.

En esa línea, el Decreto Legislativo 1278, que aprueba la gestión integral de residuos sólidos, en adelante se puede utilizar alternativamente la sigla LGIRS, establece de manera consistente que la principal finalidad de esta gestión en nuestro país radica en la "prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen", otorgándole un peso singular frente a cualquier otra alternativa. Adicionalmente, enfatiza la importancia de la "recuperación y valorización material y energética" de los residuos generados, abogando por la reutilización, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento y otras vías, siempre y cuando estas prácticas vayan de la mano con la salvaguarda de la salud pública y el medio ambiente.

La normativa también establece de manera explícita que la "disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva" es la última opción de gestión, y que esta debe efectuarse en un entorno ambientalmente adecuado, criterios que son detallados en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

Sin embargo, a pesar de estas intenciones claras y loables, en términos generales, la materialización efectiva de esta finalidad aún enfrenta desafíos notables. En efecto, entre el 65 y 70 por ciento de los residuos sólidos municipales "tiene como destino final botaderos" sin ningún tipo de tratamiento (Paredes, 2018). Con un sentido de precaución, debemos reconocer que, si tanto las entidades competentes como los ciudadanos continúan en una dinámica rutinaria en la gestión y manejo de los residuos sólidos, corremos el riesgo de perpetuarnos en el círculo vicioso del limitado progreso en esta materia. Un ejemplo virtuoso es el caso de Finlandia, donde la gestión de los residuos sólidos municipales ha experimentado notables transformaciones. En el año 2009, aproximadamente el 18% de los residuos sólidos municipales se destinaba a la recuperación de energía, el 36% se dirigía a la recuperación de materiales, y el 46% se enviaba a vertederos. Sin embargo, en 2019, esta dinámica había cambiado drásticamente, con solo el 1% de los residuos sólidos municipales siendo destinado a vertederos, mientras que el 56% se orientaba hacia la recuperación de energía y el 44% se dirigía a la recuperación de materiales, lo que incluía compostaje y digestión (Hupponen, Havukainen, & Horttanainen, 2023).

En ese contexto, los desafíos que se presentan en la gestión integral de residuos sólidos en nuestro país podrían atribuirse a un conjunto de factores interrelacionados. Entre estos factores, se destaca lo siguiente:

1. Falta de Implementación Efectiva: Aunque la ley establece finalidades y directrices claras para la gestión integral de residuos sólidos, la falta de implementación efectiva a nivel operativo emerge como un obstáculo crucial. Esto está relacionado con insuficiencias en recursos financieros, técnicos y humanos (Preciado Jeronimo & Lara Medina, 2022), así como de la necesidad apremiante de establecer mecanismos sólidos de coordinación, colaboración y supervisión más sólidos entre las entidades involucradas.
2. Limitada Concientización y Educación: La falta de conciencia y educación pública sobre la importancia de la gestión integral de residuos sólidos puede resultar en un bajo compromiso de la comunidad hacia prácticas sostenibles como la separación en la fuente y el reciclaje (Preciado Jeronimo & Lara Medina, 2022). La falta de involucramiento ciudadano dificulta la implementación de programas de gestión de residuos promovidas por las municipalidades.
3. Resistencia al Cambio: La adopción de prácticas más sostenibles en la gestión de residuos sólidos podría requerir cambios significativos en las prácticas tradicionales y en la cultura organizacional. La gestión de residuos sólidos en el Perú carece de capacidad técnica institucional, los servidores públicos de nivel técnico local no están familiarizados con las tecnologías y procesos de tratamiento alternativo, esto refuerza los métodos tradicionales de disposición de los residuos (Ministerio de Economía y Finanzas, 2017). La resistencia al cambio por parte de las instituciones y las personas involucradas podría ralentizar la implementación de medidas más efectivas.
4. Deficiencias en la Infraestructura: La falta de infraestructura adecuada para la recolección, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos es otro obstáculo significativo para la gestión integral de residuos sólidos. La carencia de instalaciones para la valoración de residuos orgánicos (Preciado Jeronimo & Lara Medina, 2022), instalaciones de reciclaje, plantas de tratamiento y rellenos sanitarios ambientalmente adecuados dificulta la gestión integral de los residuos.
5. Desafíos Financieros: La inversión requerida para establecer infraestructura moderna y sostenible para la gestión de residuos sólidos puede ser considerable para una municipalidad. La disponibilidad limitada de recursos financieros y la competencia con otras prioridades impactan en la implementación de programas y proyectos de gestión de residuos sólidos. Ciertamente, una de las vulnerabilidades más frecuentes en la mayoría de los municipios es la falta de recursos debido a la escasa recaudación por servicios de limpieza pública (Preciado Jeronimo & Lara Medina, 2022) . Esto se agrava aún más por las tarifas insuficientes que no han sido calculadas de manera adecuada, lo que resulta en ingresos insuficientes para cubrir los gastos operativos (CIES, 2021).
6. Falta de Coordinación Interinstitucional: La gestión integral de residuos sólidos involucra a diversas entidades gubernamentales como el MINAM, las municipalidades y los gobiernos regionales, así como al sector privado y la sociedad civil. La falta de una coordinación efectiva y de una colaboración estrecha entre estas partes interesadas limita la implementación de estrategias coherentes y eficientes.
7. Cumplimiento y Supervisión Inadecuados: La falta de un cumplimiento riguroso de las normativas y la insuficiente supervisión de las actividades relacionadas con la gestión de

residuos sólidos pueden dar lugar a prácticas inadecuadas y a la falta de rendición de cuentas por parte de los responsables.

Este conjunto de problemas contribuye al estancamiento en la gestión integral de residuos sólidos en el Perú. Como respuesta a estos desafíos, la presente iniciativa busca reforzar y optimizar la gestión integral de residuos sólidos en todo el territorio nacional, mediante cambios sustanciales en el marco establecido por el Decreto Legislativo 1278 y otras normas conexas. Estas modificaciones tienen como finalidad impulsar prácticas más responsables, sostenibles y eficientes, buscando promover la protección del medio ambiente, la salud pública y el desarrollo socioeconómico del país.

Entre los objetivos específicos se incluyen fortalecer la fiscalización ambiental, aclarar las competencias de los gobiernos locales, garantizar la rendición de cuentas y transparencia, incorporar disposiciones para situaciones de emergencia, así como involucrar a la SUNASS en la regulación y supervisión del servicio de limpieza pública. Además, tiene el propósito de **enfrentar uno de los problemas centrales: la limitación de recursos financieros**. Este obstáculo se manifiesta de manera transversal y puede repercutir en los demás problemas identificados. Por consiguiente, se propone una solución a través de la **priorización estratégica de recursos financieros y la implementación efectiva de un fondo orientado a la finalidad de ley de la gestión integral de residuos sólidos**, con el objetivo de empoderar a las municipalidades en la gestión efectiva de los residuos sólidos y fomentar un enfoque más comprometido y sostenible en este ámbito de servicio público.

### **La gestión integral de residuos sólidos es un servicio público**

El marco legal vigente en materia de gestión de residuos sólidos en nuestro país, compuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) y el artículo 85 del Decreto Legislativo 1278, establece claramente las competencias y responsabilidades de las municipalidades en relación con la gestión integral de residuos sólidos. Estas disposiciones son fundamentales para asegurar un manejo eficiente y sostenible de los desechos en el país.

En primer lugar, el numeral 1.1 del artículo 80 de la LOM atribuye a las municipalidades provinciales la función exclusiva de regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales a nivel provincial. Asimismo, el numeral 2.1 de este mismo artículo establece que las municipalidades provinciales tienen la responsabilidad de administrar y reglamentar, de manera directa o por concesión, servicios esenciales como el agua potable, alcantarillado, desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando sea eficiente centralizar el servicio a nivel provincial.

Por su parte, el artículo 85 del Decreto Legislativo 1278 resalta la importancia del servicio público de gestión de residuos sólidos municipales como un servicio básico, esencial y prioritario. Además, establece la necesidad de garantizar su continuidad durante situaciones de emergencia declaradas oficialmente por el gobierno nacional o autoridades sectoriales. La sexta disposición complementaria final de este mismo decreto reconoce la necesidad pública e interés nacional en la inversión pública para modernizar la gestión integral de residuos.

Sin embargo, el informe del Ministerio del Ambiente del año 2021 evidencia un vacío entre estas disposiciones y su implementación real por las municipalidades del país. De las 1890 municipalidades, distritales (1 694) y provinciales (196) en el país, solo el 39% realizó la

valoración de residuos sólidos inorgánicos y/o orgánicos en ese año. La tasa de valorización real es aún más alarmante, siendo solo el 1,47% para los residuos orgánicos y el 4,67% para los residuos inorgánicos. Estas cifras representan apenas el 2,33% del total de los residuos valorizables en relación con la composición anual de los residuos sólidos generados. Ver gráfico.



Fuente: Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos -MINAM

Este contraste entre las disposiciones legales y la implementación práctica destaca la necesidad de acciones concretas para fortalecer la gestión integral de residuos sólidos en el ámbito municipal. La presente iniciativa legislativa busca abordar este desafío, proponiendo medidas para garantizar que las disposiciones existentes se traduzcan en una gestión más efectiva y sostenible de los residuos sólidos en todo el país. Al fomentar la conciencia, la planificación y la inversión en infraestructura adecuada, esta propuesta pretende cerrar la brecha entre el marco normativo y la realidad de la gestión de residuos, impulsando así el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el Perú.

### Áreas de mejora que sustenta la modificación del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y normas conexas

#### Servicio de limpieza pública

La redacción actual del servicio de limpieza pública establecido en el artículo 3 de la LGIRS no contempla la inclusión de la recolección selectiva en los arbitrios de limpieza pública, lo que repercute negativamente en la disponibilidad de recursos para promover la valorización.

Asimismo, no se hace mención explícita a la recolección selectiva y la valorización de residuos municipales.

En este sentido, es necesario alinear el concepto de recolección con los artículos 28, 32 y 47 del Reglamento de la LGIRS, que mencionan la valorización sustentada en la "recolección selectiva", e incluir la valorización como parte integral del servicio de limpieza pública.

Por otro lado, la normativa actual no ha precisado el instrumento normativo a través del cual el MINAM podrá regular la prestación del servicio de limpieza pública, estableciendo las condiciones mínimas de prestación del servicio, como las características del servicio, las metas de calidad, entre otros, así como las condiciones para la participación del sector privado de manera competitiva.

En este sentido, y considerando que la Organización Mundial de la Salud (OMS) contempla el saneamiento como un componente esencial de la salud pública y lo define como "el acceso a instalaciones y servicios que permiten la disposición segura de excretas humanas, la gestión adecuada del agua potable y el manejo higiénico de aguas residuales domésticas y residuos sólidos", se estima necesario precisar la condición de servicio público esencial y regular de la limpieza pública. Además, se propone que la autoridad encargada de determinar las condiciones mínimas para su prestación sea la SUNASS, de conformidad con las previsiones establecidas en su norma de creación, es decir, concordante con lo establecido en el artículo 1 de Decreto Ley 25965, Crean la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, que establece que la SUNASS propone las normas para "la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición sanitaria de excretas, reuso de aguas servidas y limpieza pública, fiscalice la prestación de los mismo, evalúe el desempeño de las entidades que los prestan, promueva el desarrollo de esas entidades, [...]"

Esto implica, además, la adición de Disposiciones Complementarias en la propuesta normativa de modificación de la LGIRS, que complementen e integren lo propuesto.

### **Ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1278**

El artículo 4 de la LGIRS establece su ámbito de aplicación, sin embargo, con base en la identificación de casos relacionados con la falta de claridad en el régimen de transporte de residuos sólidos mediante medios acuáticos (continental y marítimo), se reconoce la necesidad de establecer precisiones sobre el manejo de residuos generados en actividades fuera del ámbito terrestre.

Esto posibilitará la elaboración de normativas reglamentarias y sectoriales específicas para definir con claridad la autoridad encargada de autorizar la recolección y transporte de residuos en medios no terrestres (acuáticos y/o aéreos). Actualmente, el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) no contempla la inscripción de empresas operadoras con embarcaciones marítimas y/o fluviales ni aéreas.

La precisión sobre el transporte de residuos a través de cualquier medio contribuirá a determinar que los titulares que realizan dicha actividad deben estar inscritos en el Registro Autoritativo de EO-RS, además de cumplir con la normativa de la autoridad competente, como es el caso de la Autoridad Portuaria Nacional en el transporte de residuos por vía marítima.

Es importante destacar que, en relación a este punto, se considera de ser pertinente obtener aportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y la Dirección General de Aeronáutica Civil para fortalecer la regulación de este aspecto.

Asimismo, para mantener congruencia con esta modificación, se propone ajustar el texto del artículo 38 de la LGIRS, que trata sobre el transporte de residuos, y el artículo 60 de la LGIRS, referente a las EO-RS.

### **Material de descarte establecidas en el Decreto Legislativo 1278**

La aplicación de la normativa sobre el manejo de material de descarte aún genera confusión entre los titulares que lo producen en el desarrollo de sus actividades.

El generador a menudo interpreta que, al utilizar el material de descarte en su propio proceso, está efectivamente aprovechándolo. Sin embargo, en realidad, el uso de un subproducto en el mismo proceso del generador constituye una estrategia para prevenir la generación de residuos.

En relación con el aprovechamiento del material de descarte, es imperativo alinear lo establecido en los artículos 8 y 9 de la LGIRS con el artículo 4 del Reglamento de la LGIRS, modificado por DS N°001-2022-MINAM. Específicamente, se debe aclarar que dicho aprovechamiento se lleva a cabo en una actividad del mismo rubro o giro de la actividad donde se generó. Esto implica que la actividad en la que se aprovecha debe ser diferente a aquella donde se generó, aunque el titular que lo aproveche puede pertenecer a un rubro similar o del mismo giro del generador, sin perjuicio de esta relación.

Por otro lado, en relación con la declaración de material de descarte en el SIGERSOL, se observa una falta de inclusión de información sobre la comunicación previa del aprovechamiento de material de descarte, según lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la LGIRS, modificado por el DS N°001-2022-MINAM.

Esta omisión ha llevado a que los generadores, en calidad de reportantes, clasifiquen como "material de descarte" lo que en realidad es un "residuo sólido" derivado del uso o posconsumo. Esto distorsiona la aplicación del concepto de material de descarte, afectando la cuantificación precisa de los residuos sólidos.

Dado que el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos forma parte integral del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), resulta fundamental que, desde la fase de planificación, el titular del proyecto de inversión considere aspectos generales relacionados con el material de descarte en su actividad. Por lo tanto, se propone la modificación del artículo 10 de la LGIRS, estableciendo que el titular debe incluir en dicho Plan aspectos generales sobre la generación del material de descarte, expresados en términos de estimaciones y proyecciones.

Adicionalmente, se han introducido precisiones sobre las modificaciones a los proyectos y actividades en curso que cuentan con un instrumento de gestión ambiental aprobado, como resultado del aprovechamiento de material de descarte. Esto aborda dos escenarios: uno que contempla el caso de requerir una modificación del instrumento de conformidad con el SEIA

y la normativa sectorial aplicable, y otro donde la falta de introducción de modificaciones operativas solo implica la obligación de informar a la autoridad, sin necesidad de modificar el IGA.

### **Sobre competencias del OEFA en materia de residuos sólidos**

Actualmente, las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en relación con la fiscalización ambiental de celdas transitorias implementadas en situaciones de emergencia, diferentes a la declaratoria de emergencia por gestión y manejo de residuos sólidos, están limitadas en el ejercicio de sus funciones. Esta limitación podría resultar en la ausencia de medidas ambientales correctivas ante situaciones adversas generadas por los titulares de estas instalaciones.

Por este motivo, es necesario aclarar el literal g) del artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos vigente en lo que respecta a las competencias de fiscalización del OEFA sobre las celdas transitorias implementadas por los gobiernos locales en situaciones de emergencia. Esta modificación permitirá al OEFA supervisar la ejecución de actividades durante el ciclo de vida de la celda transitoria, con el objetivo de prevenir daños a la salud y al ambiente.

Adicionalmente, existe el riesgo de que la gestión y manejo de los residuos sólidos municipales realizada por los gobiernos provinciales no cumpla con los lineamientos y criterios de calidad del servicio de limpieza pública establecidos en el marco normativo vigente en materia de residuos sólidos. Esto se debe a la falta de una autoridad competente para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos, lo que podría tener impactos negativos en el ambiente y la salud de las personas.

En vista de esta situación, se hace necesario incorporar la competencia de realizar la función de fiscalización ambiental a las operaciones de manejo de residuos sólidos llevadas a cabo por las municipalidades, tanto provinciales como distritales. Actualmente, no existe ninguna entidad encargada de fiscalizar la labor del servicio de limpieza pública ejecutado por estas municipalidades.

### **Competencias del SENACE en materia de residuos sólidos**

La problemática principal se relaciona con la falta de claridad respecto a la autoridad ambiental competente para evaluar los instrumentos de gestión ambiental que complementan el Sistema de Estudios de Impacto Ambiental (SEIA) de las actividades de residuos sólidos. Esta falta de definición crea ambigüedad y dificulta la evaluación adecuada del impacto ambiental en estas actividades.

Esta situación ha llevado a que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) del MINAM realice las evaluaciones ambientales tanto de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) como de los instrumentos de gestión ambiental que complementan el SEIA. Esto plantea un dilema, ya que el MINAM desempeña roles de rector, regulador y evaluador.

Dado que desde 2012 el SENACE asumió la responsabilidad de evaluar y certificar ambientalmente los proyectos de inversión en el país, con el objetivo de fortalecer la gestión ambiental en el Perú y contribuir significativamente a la toma de decisiones relacionadas con

el desarrollo económico, resulta necesario modificar el artículo 17 de la LGIRS con respecto a las competencias del SENACE. Se propone incorporar la competencia de evaluar los instrumentos de gestión ambiental que complementan el SEIA en actividades relacionadas con residuos.

Esta modificación del artículo 17 de la LGIRS tiene como objetivo fortalecer la especialización del SENACE en la evaluación del impacto ambiental de las actividades relacionadas con residuos sólidos. El SENACE, como entidad adscrita al MINAM, está compuesto por un equipo multidisciplinario de profesionales especializados en diversas áreas vinculadas con el ambiente y la sostenibilidad.

### **Competencias de las Municipalidades Provinciales en materia de residuos sólidos**

Hasta la fecha, las municipalidades provinciales tienen la competencia de normar y supervisar el manejo de residuos sólidos de municipalidades y EO-RS en su jurisdicción. No obstante, carecen de la capacidad de fiscalizar y sancionar la gestión de residuos sólidos municipales desarrollada por municipalidades distritales. Esta limitación podría dar lugar a incumplimientos en la programación de la planificación técnica y operativa, afectando la calidad del servicio de limpieza pública.

Es necesario precisar la función de fiscalización ambiental sobre la gestión de las municipalidades provinciales. Actualmente, esta entidad de fiscalización ambiental está restringida en su capacidad para abordar integralmente la función de fiscalización y sanción.

Por otro lado, existen aspectos que generan falta de predictibilidad en el proceso de evaluación ambiental de los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de residuos sólidos. Esto dificulta el trabajo de las municipalidades provinciales como autoridad ambiental competente y de los titulares de estos proyectos, generando retrasos en la ejecución física de estas infraestructuras y afectando el futuro manejo de residuos sólidos municipales.

La redacción actual del literal f) del artículo 23 de la LGIRS establece que los proyectos de inversión pública y privada de infraestructura deben ser aprobados por las municipalidades provinciales. Sin embargo, según la normativa de inversiones, cada entidad que formula el proyecto de inversión debe aprobar su viabilidad. Esta discrepancia genera confusión entre municipalidades provinciales y distritales y debe ser aclarada.

Es necesario precisar y definir las actividades de residuos sólidos municipales que deben contar con un Instrumento de Gestión Ambiental por parte de las municipalidades provinciales, de acuerdo con la Resolución Ministerial N°260-2023-MINAM (Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos sujetos al SEIA). Esto proporcionará predictibilidad a los procedimientos de modificación y otros actos vinculados de los instrumentos de gestión ambiental.

La LGIRS no menciona el reporte de avance que deben enviar anualmente las municipalidades al MINAM sobre el cumplimiento de sus Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGARS). Se propone modificar el literal m) del artículo 23 de la LGIRS para incluir esta obligación, detallando que las Municipalidades Provinciales deben remitir los reportes de actividades anuales ejecutadas para el cumplimiento del PIGARS, en el modo y los plazos establecidos en el Reglamento de la LGIRS (a través del SIGERSOL).

Finalmente, las municipalidades emiten licencias con giros no específicos para las operaciones de manejo de residuos sólidos, lo que dificulta los trámites de permisos y autorizaciones. Se propone incorporar el literal o) en el artículo 23 para precisar la competencia de la municipalidad en relación con los giros específicos de la licencia de funcionamiento que pueden emitir los gobiernos locales, como las plantas de operaciones y áreas de acondicionamiento. Esto proporcionará predictibilidad durante el proceso y evitará futuras complicaciones con las autoridades competentes que requieren la licencia de funcionamiento relacionada con residuos sólidos.

### **Competencias de las Municipalidades Distritales en materia de residuos sólidos**

Las municipalidades distritales emiten licencias con giros no específicos para las operaciones de manejo de residuos sólidos, lo que genera dificultades en los trámites de permisos, autorizaciones, entre otros, necesarios para estas actividades. Por tanto, se requiere precisar la competencia de la municipalidad distrital con respecto a los giros específicos de la licencia de funcionamiento que pueden emitir los gobiernos locales, como las plantas de operaciones y áreas de acondicionamiento, con el fin de proporcionar predictibilidad a los gobiernos locales durante este proceso. A tal efecto, se propone modificar el literal e) del numeral 24.1 del artículo 24. Esto evitará futuras complicaciones con las autoridades competentes que requieren la licencia de funcionamiento relacionada con residuos sólidos.

Por otro lado, se observa que no se ha establecido la obligación de las municipalidades distritales de presentar el reporte de información sobre la gestión y manejo de sus residuos sólidos a través del SIGERSOL. Asimismo, no se menciona el reporte de avance que deben remitir anualmente las Municipalidades Distritales sobre el cumplimiento de sus planes distritales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la LGIRS, modificado por DS N° 001-2022-MINAM. Este artículo señala lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales, en el último día hábil del mes de marzo de cada año, presentan a través del SIGERSOL el reporte de las actividades ejecutadas el año anterior en el marco de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales".

En consecuencia, se propone modificar las funciones de las Municipalidades Distritales establecidas en el artículo 24 de la LGIRS para consignar la obligación de presentar el reporte de información sobre la gestión y manejo de sus residuos sólidos del distrito a través del SIGERSOL. Para ello, se debe incorporar el literal l) del numeral 24.1. Además, se debe estipular que deben remitir los reportes de actividades anuales ejecutados para el cumplimiento del Plan Distrital de Manejo de Residuos en el modo y los plazos establecidos en el Reglamento de la LGIRS (a través del SIGERSOL).

Finalmente, actualmente, el Reglamento de la LGIRS y el Reglamento de la Ley que regula la actividad de los recicladores contemplan el esquema para la formalización y registro municipal de recicladores. No obstante, no existe claridad sobre la competencia de los gobiernos para emitir actos administrativos vinculados al programa de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos, lo cual podría limitar la actuación legal y sustento de los gobiernos locales sobre este tema. Por ello, se hace necesario incorporar un literal h), que precise la competencia de los gobiernos locales vinculada con la emisión de la Constancia de Formalización y administrar el registro municipal de las organizaciones de recicladores en

el marco de los programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos.

### **Operación de segregación y la recuperación de residuos**

Según la información registrada en el SIGERSOL, se observan tasas reducidas de valorización de residuos sólidos, especialmente en lo concerniente a los residuos de gestión municipal, que en su mayoría son dirigidos hacia su disposición final.

Es evidente que la segregación en la fuente se está llevando a cabo de manera ineficiente. Por ende, resulta imperativo implementar medidas adicionales que posibiliten la recuperación de los residuos valorizables antes de su confinamiento en las instalaciones de disposición final.

Se sugiere como una medida suplementaria a la segregación en la fuente la posibilidad de recuperar los residuos valorizables de la gestión municipal en instalaciones adecuadas que estén ubicadas dentro de las infraestructuras de disposición final autorizadas.

Esta tarea podría ser llevada a cabo por las EO-RS o las organizaciones de recicladores formalizados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley N° 29419, que regula la actividad de los recicladores.

La implementación de esta propuesta tiene el potencial de generar beneficios tanto económicos como ambientales, al fomentar la sostenibilidad y la preservación de recursos. Además, facilitaría el aprovechamiento de los residuos, contribuyendo al incremento de las tasas de valorización.

### **Área de acondicionamiento**

La falta de precisiones actual genera incertidumbre en relación con los tipos de residuos sólidos considerados dentro de la operación de acondicionamiento. Además, las actividades de acondicionamiento enumeradas en el artículo 36-A de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en vigor en la actualidad, no contemplan el pelletizado como una operación de acondicionamiento. Esta omisión ha ocasionado dificultades para que las municipalidades y/o empresas operadoras distingan claramente esta actividad de la valorización de residuos sólidos.

Es esencial precisar los tipos de residuos sólidos (ya sean orgánicos o inorgánicos) que se consideran dentro de la operación de acondicionamiento. Este enfoque permitirá establecer pautas claras para los documentos, actos resolutivos, procesos e instrumentos de gestión ambiental asociados con las solicitudes que los titulares podrían presentar a la autoridad competente y en el registro autoritativo.

Adicionalmente, se propone incluir la actividad de pelletizado, que constituye una transformación física de los residuos sólidos, según respalda el Informe que sustenta la Resolución Ministerial N°260-2023-MINAM. Esta resolución refiere a la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificaciones, en relación con los proyectos de inversión de residuos sólidos del sector Ambiente.

Estas precisiones normativas aportarán certeza a los titulares que planean implementar áreas de acondicionamiento de residuos sólidos, así como a los profesionales encargados de la dirección técnica en los gobiernos locales.

### **Valorización de residuos sólidos**

En la actualidad, observamos casos en los cuales los generadores no municipales llevan a cabo actividades de valorización de residuos sólidos como parte integral de sus procesos productivos y/o transformadores, realizándolas dentro de sus instalaciones, sin que los residuos salgan del recinto donde se generaron. En este contexto, se considera pertinente especificar que, en tales situaciones, la ejecución de estas actividades, como un componente complementario del giro económico del titular, no requeriría una inscripción previa como EO-RS para su realización.

### **Tratamiento de residuos sólidos no municipales**

En el artículo 40 de la LGIRS se incorpora una precisión que permite dar congruencia a la LGIRS y al artículo 81 de su Reglamento, que expresamente señala: "Los residuos sólidos no municipales podrán recibir tratamiento previo al proceso de valorización o disposición final, según corresponda."

### **Sobre la importación, tránsito y exportación de residuos**

Las precisiones introducidas en el artículo 42 de la LGIRS buscan lograr coherencia entre la redacción de la cita ley y la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 77, que establece que solo se permite la importación de residuos sólidos destinados exclusivamente para su valorización.

Por otro lado, según la casuística identificada por la Dirección de Evaluación de Aspectos Ambientales (DEAA) de la DGGRS, se han presentado consultas sobre la emisión de autorizaciones para la importación y/o exportación de muestras de laboratorio de residuos sólidos. Estas muestras tienen como objetivo llevar a cabo investigaciones y/o análisis físico-químicos. En estos casos específicos, de acuerdo con la normativa vigente, no debería emitirse una autorización por parte del sector, dado que no se está realizando el movimiento transfronterizo del bien en calidad de residuo sólido, sino como una muestra destinada a fines de investigación.

### **Recuperación de Áreas degradadas**

La ausencia de una definición clara sobre lo que constituye un área degradada es evidente. Además, no se incluyen en esta categoría las infraestructuras de disposición final que actualmente están en funcionamiento, pero carecen de un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), lo que podría llevar a operaciones inadecuadas y a la acumulación descontrolada de residuos.

En línea con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del DS 010-2020-MINAM, se propone considerar a las infraestructuras de disposición final sin IGA como áreas degradadas. Esta determinación debería recaer en la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 16 de la Ley General de Residuos Sólidos.

Por lo tanto, se sugiere modificar el artículo 45 de la LGIRS que trata sobre las áreas degradadas, para incorporar específicamente a las infraestructuras de disposición final, tanto de gestión municipal como no municipal, en concordancia con el literal e) del artículo 4 de la LGIRS.

### **Formas de valorización**

En el artículo 48, que regula las formas de valorización se realizan precisiones en la redacción para aclarar el contenido normativo. Además, se establece que la transformación en el contexto de la valorización puede abarcar procesos físicos, químicos y/o biológicos. Se incluye específicamente el proceso de pirólisis como una forma de valorización tanto material como energética.

Para completar, se detalla que el alcance de la valorización se ajusta conforme a lo estipulado en el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo 1278.

### **Infraestructuras de valorización de residuos orgánicos**

Se evidencia una brecha entre los residuos orgánicos municipales valorizados y aquellos dispuestos finalmente; esto se podría deber, entre otros supuestos, posiblemente derivada de la falta de facilitación y concordancia en la normativa vigente sobre residuos sólidos.

Para abordar esta situación, se propone precisar quiénes son los generadores de residuos sólidos orgánicos municipales que serán objeto de atención, integrándolos a los programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales.

Además, se destaca la necesidad de facilitar la implementación de infraestructuras para residuos sólidos orgánicos municipales por parte de los gobiernos locales. Esto contribuirá a cerrar la brecha en la valorización de residuos sólidos orgánicos en el país, fomentando la articulación y cumplimiento de la normativa sobre acondicionamiento y planificación urbana del desarrollo sostenible. Estos ajustes están propuestos en el texto modificado del artículo 51 del Decreto Legislativo 1278.

### **Empresas Operadoras de Residuos Sólidos**

La normativa actualmente establece que las EO-RS deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos calificado para asumir la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Se propone una precisión para considerar que el profesional que trabaje en la EO-RS puede tener tanto especialización como experiencia en la materia, sin que sea requisito indispensable que ambas condiciones coincidan. Es decir, el profesional puede acreditar ya sea la especialización profesional formativa o, en su defecto, experiencia práctica en este ámbito. Para garantizar que la experiencia práctica sea suficiente, se sugiere especificar que debe ser de al menos dos años contados desde la obtención del título profesional.

En relación con la precisión sobre el transporte de residuos sólidos por medios distintos al terrestre, se respalda la modificación del artículo 4 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

### **Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL)**

Se propone la modificación del artículo 68 de la Ley General de Residuos Sólidos (LGIRS) para ampliar su alcance respecto a la información registrada en el SIGERSOL, el cual forma parte del Sistema de Información Nacional de Información Ambiental (SINIA) y es actualmente coadministrado por el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

En la redacción propuesta, se sugiere incluir la información relacionada con la supervisión y fiscalización a cargo del OEFA, así como el seguimiento y verificación del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). Esta ampliación garantizará que el SIGERSOL abarque todos los aspectos previstos en el numeral 13-A.3 del artículo 13-A de la LGIRS, especificando las responsabilidades del MINAM y el OEFA en el diseño, actualización, implementación y seguimiento de la gestión de residuos sólidos, supervisión y fiscalización.

### **Priorización de recursos para la gestión integral de residuos sólidos**

Para el Banco Mundial el costo de los sistemas de gestión de los residuos sólidos para las municipalidades, son abrumadores y su financiamiento suele ser un desafío importante (Banco Mundial, 2018). Las municipalidades han puesto de manifiesto la insuficiencia de fondos para financiar programas, proyectos y acciones dirigidas hacia la gestión integral de residuos sólidos, lo cual incluye infraestructura y la gestión como el manejo adecuado de los mismos. Este desafío se agrava aún más debido a la baja priorización que las municipalidades otorgan a las actividades relacionadas con la limpieza pública y gestión de residuos, lo que impide la plena implementación de políticas y proyectos destinados a mejorar esta área crucial.

La iniciativa se presenta como un medio para abordar estas problemáticas arraigadas. Se busca establecer una asignación de recursos más enfocada y adecuada que permita a las municipalidades cumplir con sus responsabilidades en la limpieza pública y gestión de residuos sólidos de manera efectiva y sostenible. Además, se espera que esta propuesta también contribuya a elevar la importancia de estas actividades en la agenda de las municipalidades, fomentando una mayor atención y compromiso con la gestión integral de residuos sólidos en todo el país.

### **Modificación del artículo 71 del Decreto Legislativo 1278**

El Decreto Legislativo 1278, que establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, representa un hito crucial en nuestros esfuerzos por abordar tanto los desafíos ambientales como las consecuencias del cambio climático en nuestro país. Este decreto brinda un marco sólido para promover una gestión de residuos sólidos más efectiva y sostenible.

Sin embargo, es importante destacar que uno de los mecanismos financieros fundamentales para implementar las disposiciones del Decreto Legislativo 1278, tal como se establece en su artículo 71, aún no ha sido activado. Este mecanismo se relaciona con el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), creado de conformidad con la Ley 26793, con el propósito de financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales.

Es relevante señalar que, si bien en un momento el FONAM fue absorbido por PROFONANPE en cumplimiento al Decreto de Urgencia 022-2020, según las consultas realizadas hasta la

fecha, esta transición aún no se ha concluido por completo. En este sentido, PROFONANPE, como entidad encargada de recaudar, administrar y canalizar fondos para proyectos ambientales, ha estado enfocada principalmente en el apoyo a Áreas Naturales Protegidas y otros programas relacionados con pasivos ambientales, agua y mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Este contexto nos plantea la necesidad urgente de modificar el artículo 71 del Decreto Legislativo 1278 para crear formalmente un fondo específico destinado a la gestión integral de residuos sólidos. Este fondo estaría bajo la responsabilidad del PROFONANPE y tendría como objetivo principal financiar proyectos, programas y acciones que promuevan la gestión adecuada de los residuos sólidos. Estas iniciativas abarcan desde la prevención de la generación de residuos en su origen, hasta su manejo y gestión apropiados, así como la implementación de infraestructura para la disposición final de los mismos y la recuperación o reconversión de áreas afectadas por residuos sólidos.

Es esencial destacar que estos proyectos no solo serán ejecutados por municipalidades, sino que también se fomentará la colaboración y asociación entre ellas para abordar de manera más eficaz los desafíos de la gestión de residuos. El reglamento correspondiente establecerá criterios claros para la evaluación y selección de proyectos, así como las obligaciones de los proponentes seleccionados. Además, se definirán procedimientos sólidos para la transferencia de recursos y mecanismos de seguimiento y control que garanticen la correcta ejecución de los proyectos.

Finalmente, este fondo se nutrirá de diversas fuentes, incluyendo los recursos asignados anualmente en la ley de Presupuesto del Sector Público, ingresos de asistencia técnica o cooperación internacional, donaciones, herencias, legados y contribuciones tanto de entidades públicas como privadas. Es fundamental mencionar que las donaciones efectuadas por empresas serán consideradas gastos deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, lo que incentivará la participación activa del sector privado en esta importante iniciativa.

En resumen, esta modificación propuesta al artículo 71 del Decreto Legislativo 1278 representa un paso esencial para activar un mecanismo financiero clave en la implementación de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Esto permitirá abordar de manera más efectiva los desafíos ambientales y de salud pública relacionados con los residuos sólidos y, al mismo tiempo, contribuirá a nuestros esfuerzos de mitigación del cambio climático al reducir emisiones, conservar recursos y promover prácticas más sostenibles en nuestra sociedad.

### **Asignación y ejecución presupuestaria para la gestión integral de residuos sólidos en los tres niveles de gobierno**

Durante el período del quinquenio 2018-2022, se observó que los recursos presupuestarios asignados al programa presupuestal "Gestión Integral de Residuos Sólidos" (GIRS) representaron solo el 1.1% en promedio anual con respecto al Presupuesto Total anual del Sector Público. Destaca que, de estos recursos, los gobiernos locales asumieron el 95.4% del presupuesto destinado a este programa. Ver cuadro 1.

#### **Cuadro 1 PIM orientado al programa "Gestión integral de Residuos Sólidos" 2018-2023"**

PP: Gestión Integral de Residuos Sólidos	2018	2019	2020	2021	2022	2023 (*)
	PIM	PIM	PIM	PIM	PIM	PIM
Gobierno Nacional	72,259,159	95,757,621	94,590,988	69,498,964	81,283,467	262,111,671
Gobierno Regional	46,476,293	20,186,228	4,412,706	5,461,164	6,846,145	40,809,136
Gobiernos Locales	1,997,104,518	2,063,179,838	2,202,542,639	2,312,982,255	2,602,942,124	2,390,148,661
Presupuesto total	2,115,839,970	2,179,123,687	2,301,546,333	2,387,942,383	2,691,071,736	2,693,069,468
Presupuesto Global	187,500,601,626	188,571,789,836	217,254,208,912	227,932,217,391	237,822,055,719	241,832,780,222
PARTICIPACIÓN PT/PG	1.1%	1.2%	1.1%	1.0%	1.1%	1.1%
PARTICIPACIÓN GL/PT	94.4%	94.7%	95.7%	96.9%	96.7%	88.8%

Fuente: MEF – Transparencia Económica

Elaboración: Comisión Especial de Cambio Climático

(\*) MEF cifras al 10 de agosto de 2023.

Por otro lado, **durante el mismo período de 2018-2022, los gobiernos locales destinaron en promedio anual solo el 5.25% de su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) al programa presupuestal "Gestión Integral de Residuos Sólidos"**. Sin embargo, el promedio de ejecución anual de estos recursos alcanzó solo el 79.7%, lo que subraya la problemática del cumplimiento en la provisión del servicio público esencial de manejo y gestión de residuos sólidos a nivel nacional.

En el año 2022, el programa presupuestal GIRS tuvo un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de 2.69 mil millones de soles, pero solo se ejecutó un 83% de esta cifra, equivalente a 2.24 mil millones de soles. De estos montos, el 96.7% se asignó directamente a los gobiernos locales para su ejecución (consultar cuadro). Es importante señalar que, durante el período 2018-2022, los gobiernos locales lograron ejecutar en promedio anual solo el 79.7% de los recursos presupuestados para las actividades y proyectos relacionados con el GIRS.

Es relevante destacar que, al analizar detenidamente la ejecución de recursos, se observa que, por ejemplo, en 2022, los recursos asignados a proyectos de inversión en el marco del GIRS solo alcanzaron un avance del 58.8%. Esto significa que, de un presupuesto de 575.85 millones de soles, solo se ejecutaron 348.97 millones de soles. Contrariamente, la ejecución de bienes y servicios logró un 88.7%, es decir, de los 1.59 mil millones de soles asignados, se ejecutaron 1.41 mil millones de soles, dejando un saldo no utilizado de aproximadamente 180 millones de soles.

Estos indicadores resaltan que existe un desafío significativo en la ejecución de recursos destinados a proyectos específicos del GIRS, junto con otros factores no identificados que reducen la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Entre estos factores se incluyen las sobreestimaciones de recursos directamente recaudados y recursos determinados, que a menudo obstaculizan la financiación oportuna de la programación anual de gastos.

### Fuentes de Financiamiento y Recaudación de Arbitrios Municipales en la Gestión de Residuos Sólidos

#### *Asignación y Ejecución de Recursos municipales*

Si bien las municipalidades son los principales actores en la gestión integral de residuos sólidos, como lo refleja la asignación de recursos a este nivel de gobierno, es importante destacar que tanto el gobierno nacional, a través del Ministerio del Ambiente (MINAM), como los gobiernos regionales también tienen un papel que desempeñar en este ámbito. Sin embargo, estos dos últimos niveles de gobierno no otorgan la prioridad y la atención necesaria a las acciones relacionadas con la gestión de residuos sólidos.

De manera similar, las municipalidades tampoco destinan suficientes recursos financieros a las actividades y proyectos relacionados con la gestión de residuos sólidos, a pesar de que la ley considera este servicio como una prioridad. De hecho, durante el quinquenio 2018-2022, las municipalidades del país solo asignaron en promedio un 5.26% de sus presupuestos anuales a la gestión integral de residuos sólidos (ver cuadro 2). Esto plantea interrogantes sobre la falta de priorización de este servicio público esencial, a pesar del creciente problema de la limpieza pública y la disposición final de residuos sólidos.

**Cuadro 2**  
**Asignación presupuestal de los Gobiernos Locales para el PP GIRS 2018-2022**

PP: Gestión Integral de Residuos Sólidos	2018	2019	2020	2021	2022
	PIM	PIM	PIM	PIM	PIM
Presupuesto Gobiernos Locales	37,892,491,677	35,641,730,591	42,735,576,309	45,009,328,119	52,638,714,049
Presupuesto Gestión Integral de Residuos sólidos	1,997,104,518	2,063,179,838	2,202,542,639	2,312,982,255	2,602,942,124
Relación PGIRS/PGL	5.3%	5.8%	5.2%	5.1%	4.9%

Fuente: Portal de Transparencia Económica del MEF

Según el Banco Mundial, tomando como referencia un informe de *What a Waste 2.0* "la gestión de los desechos puede ser la partida presupuestaria más importante para muchos Gobiernos Locales. En los países de ingreso bajo en general dicha gestión constituye el 20% de los presupuestos municipales." (Banco Mundial, 2018). En ese mismo sentido, un informe de CEPAL, basados en información de la ONU-HÁBITAT, estima que "la limpieza urbana consume entre el 15 y el 20% de los presupuestos municipales en la región". Esta información resulta relevante y subraya la importancia de brindar este servicio básico. Por otro lado, la recaudación de los arbitrios municipales relacionados con este servicio es baja, ya que menos del 65% de los municipios factura este servicio (ONU - CEPAL, 2016).

En ese contexto, es esencial que las municipalidades del país asignen recursos adecuados a un servicio básico, esencial y prioritario, como la gestión de residuos sólidos, para garantizar la continuidad de un servicio de calidad para la comunidad y la preservación del medio ambiente.

#### **Fuentes de Financiamiento**

Durante el período 2018-2022, las municipalidades locales obtuvieron la mayoría de sus recursos financieros de fuentes como los Recursos Determinados (FONCOMUN y Canon),

que representaron un promedio anual del 58.4%. Le siguieron las Operaciones Oficiales de Crédito con un 15.7%, los Recursos Ordinarios con un 11.9%, los Recursos Directamente Recaudados con un 10.7%, y las Donaciones y Transferencias con un 3.2%. Como se puede observar, los ingresos propios de las municipalidades son limitados, y más del 50% de los recursos proviene de los Recursos Determinados. (Ver cuadro 3).

**Cuadro 3**  
**Fuente de Financiamiento de los Gobiernos Locales**

Fuente de Financiamiento	GOBIERNOS LOCALES FUENTE DE FINANCIAMIENTO - PIM - 2018 - 2022				
	2018	2019	2020	2021	2022
Recursos Ordinarios	2,610,854,394	3,443,437,791	5,263,253,694	2,237,691,751	4,247,278,434
Recursos Directamente Recaudados	3,191,567,097	3,156,036,624	2,647,468,145	3,397,394,369	3,537,975,238
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	3,641,035,028	2,965,654,627	5,084,498,062	7,940,929,712	3,718,080,709
Donaciones y Transferencias	1,389,900,559	360,845,245	571,856,734	1,156,244,254	1,359,724,036
Recursos Determinados	16,296,343,285	14,792,774,982	13,528,244,487	17,553,442,939	24,949,171,138
<b>Total ejecutado devengado</b>	<b>27,129,700,363</b>	<b>24,718,749,269</b>	<b>27,095,321,122</b>	<b>32,285,703,025</b>	<b>37,812,229,555</b>

**Fuente:** Portal de Transparencia Económica del MEF

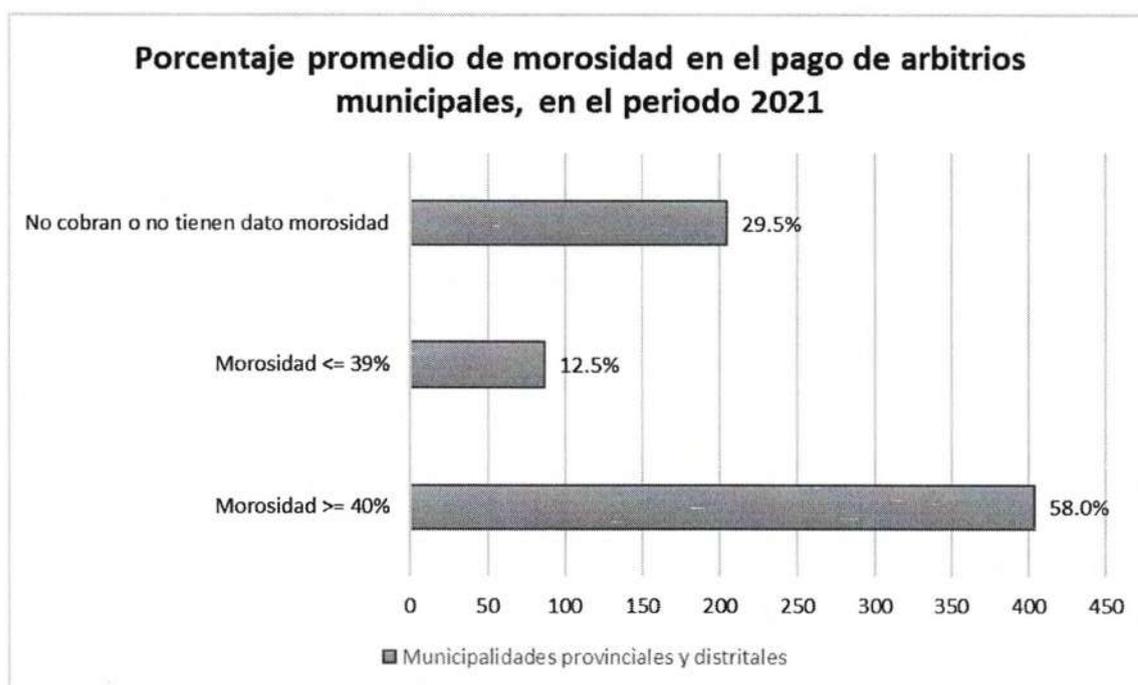
### ***Baja Recaudación de Arbitrios Municipales***

Las municipalidades en el Perú aplican el cobro de arbitrios municipales para financiar los servicios de residuos sólidos. Sin embargo, la eficacia de la recaudación de estos derechos es reducida, y se registran altas tasas de morosidad. Esto, en parte, contribuye a que las municipalidades tengan dificultades para financiar las acciones relacionadas con la limpieza pública y la gestión de residuos sólidos.

Es relevante señalar que el artículo 70 del Decreto Legislativo 1278 permite a las municipalidades establecer acuerdos colaborativos con empresas proveedoras de servicios públicos, como las compañías de distribución eléctrica que operan en sus áreas geográficas, para mejorar la viabilidad del servicio de limpieza pública y las inversiones en infraestructura de gestión de residuos sólidos. Estas empresas tienen la autorización para recaudar los cargos municipales relacionados con el servicio de limpieza pública. Sin embargo, hasta la fecha, estos acuerdos no han producido resultados significativos, pese a haber transcurrido más de seis años de la vigencia de dicho marco normativo. Al respecto, un informe reciente de la Contraloría General de la República, sobre la "Prestación del Servicio de Limpieza Pública en Municipalidades 2022" señala que, de una muestra de 696 municipalidades (185 de nivel provincial y 511 de nivel distrital, que representan al 84% del total de la población nacional), el 99% (695 de 696) no ha establecido acuerdos con empresas de servicios de saneamiento u otros proveedores de servicios como de luz, presentes en su jurisdicción, con la finalidad de efectuar el recaudo de la tarifa correspondiente al servicio de limpieza pública y así fortalecer la viabilidad de dicho servicio (Contraloría General de la República, 2022).

Asimismo, este informe indica que el 60% de las municipalidades del país tuvo una morosidad en el pago de arbitrios municipales del 40% o más durante 2021. El 12.5% de las municipalidades registran una morosidad menor o igual al 39%, mientras que el 29.5% de las municipalidades no cobra arbitrios o no tiene datos disponibles sobre morosidad (Contraloría General de la República, 2022). Esta baja recaudación de arbitrios municipales es un desafío significativo que afecta la capacidad de las municipalidades para financiar adecuadamente las actividades relacionadas con la gestión de residuos sólidos. Ver gráfico 2.

**Gráfico 2. Morosidad en arbitrios municipales**



Fuente: Contraloría General de la República  
Elaboración: Comisión Especial de Cambio Climático

Estos hallazgos de la Contraloría General de la República, es un indicador del escaso nivel de recaudación de las municipalidades por concepto de arbitrios municipales que no les permite orientar recursos para mejorar los servicios públicos de limpieza pública y gestión de residuos sólidos.

### **Continuidad de servicio de limpieza pública**

Las operaciones para el manejo de residuos sólidos municipales, proporcionadas por terceros en diversas situaciones de emergencia, podrían tener consecuencias adversas para la salud de las personas y el medio ambiente, especialmente cuando el servicio se ve restringido parcial o totalmente.

Por lo tanto, se considera necesario salvaguardar las operaciones para el manejo de residuos sólidos municipales llevadas a cabo por terceros distintos a los gobiernos locales durante situaciones de emergencia oficialmente declaradas por el gobierno nacional y/o autoridades

sectoriales. Con este fin, se propone que dicha acción sea supervisada y gestionada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Para tal efecto, se plantea modificar el artículo 85 de la LGIRS.

Además, se plantea incorporar el artículo 85-A sobre las acciones preliminares para dar continuidad del servicio integral de limpieza pública. Al respecto, es necesario precisar que, en situaciones previas a la declaración de una emergencia, podrían surgir problemas relacionados con la gestión de residuos sólidos a nivel municipal, los cuales necesitan ser abordados por actores nacionales, subnacionales o de la sociedad. Este enfoque busca reducir las posibles consecuencias adversas para la salud de las personas y el medio ambiente, especialmente en el contexto de situaciones de emergencia oficialmente decretadas por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales.

Es imperativo establecer un marco que prevenga la manifestación de problemas en la gestión de residuos sólidos que podrían agravarse en situaciones de peligro, como la acumulación de residuos en áreas vulnerables, lo cual, ante el aumento del caudal, podría ocasionar daños a la población aguas abajo y al entorno ambiental.

Este esquema también busca anticipar situaciones de emergencia, como aquellas que puedan restringir el servicio de limpieza pública, como, por ejemplo, eventos climáticos extremos como lluvias intensas o inundaciones.

Por lo tanto, es necesario que los gobiernos regionales y/o las autoridades sectoriales, en la medida que les corresponda, puedan implementar acciones preliminares. Estas medidas, que serían de carácter excepcional, inmediato y necesario, tienen como objetivo garantizar la continuidad del servicio de limpieza pública, prevenir situaciones de emergencia y evitar daños a la salud y al medio ambiente.

### **Modificación del artículo 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal referido al FONCOMUN**

En los últimos veinticinco años, el artículo 89 del Decreto Legislativo 776 ha experimentado una serie de modificaciones significativas. Hasta 1997, este artículo establecía que el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) estaba destinado exclusivamente a financiar proyectos de inversión y no podía ser utilizado para gastos corrientes.

Sin embargo, a través de la Ley 26891, se permitió que hasta un 20% de los recursos provenientes del FONCOMUN pudieran destinarse a gastos corrientes. Posteriormente, la Ley 27082 elevó este límite al 30%. Finalmente, la Ley 27630, promulgada en 2002, derogó esta restricción por completo, otorgando a los Concejos Municipales la discrecionalidad de fijar anualmente el porcentaje de recursos destinados a gastos corrientes e inversiones, determinando así los niveles de responsabilidad.

Durante las últimas dos décadas, esta flexibilidad se ha traducido en un aumento significativo de los gastos corrientes, lo que ha debilitado el propósito original del FONCOMUN. A pesar de un incremento nominal considerable en los recursos transferidos a las municipalidades por concepto de FONCOMUN, que pasaron de 1,793.2 millones de soles a 8,294.8 millones de soles en 2022 (MEF, 2023) esto no se ha reflejado de manera consistente en mejoras sustanciales en la calidad de los servicios básicos ofrecidos por estas entidades. En otras

palabras, la discrecionalidad en el uso de estos recursos ha llevado principalmente a un aumento de los gastos corrientes, desviándose de su propósito original (Alcalde, 2018).

Es importante destacar que, durante el quinquenio 2018-2022, el FONCOMUN asignó un promedio anual del 7.3% de sus fondos al programa presupuestal "Gestión Integral de Residuos Sólidos". Sin embargo, una parte considerable de estos recursos, aproximadamente el 28%, se destinó a acciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP) tangibles para la población. Esto significa que el FONCOMUN no está cumpliendo efectivamente su misión de promover inversiones priorizadas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población. Cabe mencionar que estas acciones presupuestarias no productivas incluyen una variedad de actividades, desde proyectos de inversión hasta intervenciones que aún no se han identificado como parte de un programa presupuestario específico.

En ese contexto y considerando los argumentos anteriores, es necesario modificar el artículo 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, incorporando un párrafo en el referido artículo con el propósito de fortalecer y garantizar la prestación del servicio público básico de la gestión de residuos sólidos municipales, con especial atención de la limpieza pública y la gestión de residuos sólidos, se priorice el destino de los recursos percibidos anualmente a través del FONCOMUN a la gestión de residuos municipales, con un enfoque especial en la limpieza pública y la gestión de residuos sólidos. Esta modificación se basa en referencias de organismos internacionales como CEPAL (ONU - CEPAL, 2016), el Banco Mundial (Banco Mundial, 2018), que han indicado que los municipios, en promedio, destinan entre 15% a 20% de sus presupuestos para los servicios de limpieza pública y gestión de los residuos sólidos. Establecer este mínimo es fundamental para garantizar que se destinen los recursos necesarios a esta área crítica.

En conclusión, esta modificación al artículo 89 es esencial para reorientar los recursos del FONCOMUN hacia inversiones que tengan un impacto directo en la calidad de vida de nuestros ciudadanos y en la gestión responsable de los residuos sólidos, lo que, a su vez, contribuirá significativamente a la protección del medio ambiente y a nuestros esfuerzos para mitigar el cambio climático.

#### **La modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Canon**

La modificación propuesta al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Canon es esencial para fortalecer el financiamiento de la gestión integral de residuos sólidos municipales, lo que a su vez contribuirá significativamente a la mejora de los servicios públicos básicos y al bienestar de nuestras comunidades.

Durante el año 2022, las municipalidades que recibieron recursos del canon destinaron un total de 551.55 millones de soles al programa de gestión integral de residuos sólidos, lo que representó el 21.1% de los recursos asignados a dicho programa. Si bien este aporte del canon ha sido fundamental para financiar acciones relacionadas con la gestión de residuos sólidos municipales, es importante destacar que esta cifra representa tan solo el 2.95% de los recursos totales recibidos por las municipalidades a través del canon (MEF, 2023).

Dado que la naturaleza de los recursos del canon puede variar considerablemente de un año a otro, no se propone establecer un monto mínimo fijo. En su lugar, se plantea modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, la Ley del Canon, para priorizar la asignación de estos recursos a proyectos u obras de infraestructura que mejoren los servicios públicos básicos, con un enfoque especial en la limpieza pública y la gestión de residuos sólidos. Esta priorización servirá como un mecanismo incentivador para que las municipalidades orienten una parte significativa de los recursos del canon hacia acciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos.

### **Modificación del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través de los Fondo de Compensación Regional (Foncor)**

La modificación propuesta al numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor), es de gran importancia debido a la brecha de infraestructura que existe en el manejo de residuos sólidos en muchas de nuestras regiones. A pesar de contar con recursos provenientes del Foncor (equivalente al 2% del rendimiento del IGV-similar al FONCOMUN), hasta el momento, ningún gobierno regional ha invertido en el programa de gestión integral de residuos sólidos con financiamiento de este fondo. Esto se refleja en cifras concretas: durante el año 2022, solo tres gobiernos regionales (Cusco, Cajamarca y Áncash) destinaron una cantidad mínima de recursos para este programa (5.3 millones de soles en total), lo que representa una inversión ínfima en comparación con los recursos totales disponibles para los gobiernos regionales

El Decreto Legislativo 1278 otorga a los gobiernos regionales la responsabilidad de promover una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en su jurisdicción. Esto incluye la capacidad de elaborar y ejecutar programas de inversión pública destinados a la infraestructura de residuos sólidos, en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes. Sin embargo, como se ha evidenciado, la falta de interés de los gobiernos regionales en invertir en esta infraestructura ha sido evidente.

La modificación que se propone busca corregir esta situación al especificar que los recursos del Foncor también pueden ser destinados a financiar o cofinanciar inversiones relacionadas con la gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción. Esta modificación proporciona un incentivo importante para que los gobiernos regionales consideren seriamente la inversión en infraestructura de residuos sólidos, ya que contribuirá significativamente al cierre de brechas en la gestión de residuos y mejorará la calidad de vida de sus ciudadanos.

Además, esta modificación tiene un impacto directo en la protección del medio ambiente y en nuestros esfuerzos para abordar el cambio climático. La gestión adecuada de residuos sólidos es esencial para prevenir la contaminación ambiental, reducir la generación de gases de efecto invernadero y promover la salud pública. Por lo tanto, esta enmienda legislativa no solo fortalecerá la infraestructura de residuos sólidos, sino que también respaldará nuestros objetivos ambientales y climáticos de manera integral. En resumen, es una medida necesaria y estratégica para impulsar un cambio positivo en la gestión de residuos sólidos a nivel regional y nacional.

## **La Iniciativa Legislativa y el Informe anual 2022-2023 de la Comisión Especial de Cambio Climático**

Durante la segunda sesión descentralizada de la Comisión Especial de Cambio Climático, que tuvo lugar el 5 de junio de 2023, se abordó la problemática de la gestión de residuos sólidos en relación con el cambio climático. En esta sesión, los representantes del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en nombre del Ministerio del Ambiente, así como el delegado del Gobierno Regional de San Martín y funcionarios de las municipalidades provinciales de San Martín y El Dorado, junto con la Municipalidad Distrital de Sauce en el departamento de San Martín, presentaron diversos desafíos en la gestión de residuos sólidos.

Estos desafíos abarcaron aspectos como la necesidad de adoptar un enfoque integral para la gestión de residuos, la promoción de la valorización de residuos para aprovechar su potencial económico, la importancia de la sensibilización y la educación ambiental, la identificación de proyectos para la recuperación de pasivos ambientales, la expansión de la infraestructura de tratamiento de residuos sólidos y la solicitud de una mayor inversión para abordar estos desafíos ambientales. Todas estas necesidades se encuentran detalladas en el informe anual 2022-2023 de la Comisión mencionada, cuya segunda recomendación señala "Incrementar la inversión en infraestructura y tecnología adecuada para la gestión de residuos sólidos, incluyendo la construcción de plantas de tratamiento, rellenos sanitarios y plantas de valorización. Se deben asignar recursos financieros suficientes para implementar medidas efectivas que contribuyan a reducir los impactos ambientales y promover la economía circular". En ese sentido, la presente iniciativa es una vía para atender las necesidades expresadas por los representantes de los tres niveles de gobiernos expuestos en la citada sesión descentralizada.

### **Mesa de Trabajo de la Comisión Especial de Cambio Climático**

El 29 de septiembre de 2023, se llevó a cabo una mesa de trabajo para analizar y mejorar el anteproyecto de ley destinado a fortalecer la gestión integral de residuos sólidos. El propósito principal de esta reunión fue examinar y enriquecer la propuesta legislativa mencionada. La mesa contó con la participación de funcionarios del Ministerio del Ambiente, representantes de la Asociación de Municipalidades y asesores de los congresistas miembros. Además, estuvieron presentes los congresistas Flores Ancachi y Heidy Juárez, quienes presentaron sus contribuciones y sugerencias con respecto al contenido del anteproyecto de ley.

Las principales contribuciones se centraron en la modificación del artículo 71 del Decreto Legislativo 1278. En este sentido, se propuso que PROFONANPE sea la entidad responsable de apoyar los objetivos del Decreto Legislativo 1278 mediante la financiación de proyectos, programas y acciones destinados a la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el marco del Decreto de Urgencia 020-2022. Esta propuesta fue presentada por los funcionarios del MINAM. También informaron que están diseñando un programa para coadyuvar con la finalidad del Decreto Legislativo 1278 que podría incluirse en la propuesta.

Posteriormente, el MINAM hizo llegar un conjunto de propuestas de modificación del citado marco normativo, orientados al fortalecimiento de la fiscalización ambiental, centrado en la

necesidad de garantizar un manejo adecuado de los residuos sólidos para proteger el medio ambiente y la salud pública. Asimismo, la clarificación de las competencias de los gobiernos locales con el objetivo de evitar confusiones y asegurar una gestión eficiente a nivel local. Asimismo, garantizar la rendición de cuentas y transparencia para promover la responsabilidad en la gestión de residuos, asegurando que los recursos públicos se utilicen de manera efectiva. La incorporación de disposiciones para situaciones de emergencia es esencial para una respuesta rápida y coordinada en casos críticos.

También el MINAM busca mejorar la eficacia de la regulación y supervisión del servicio de limpieza pública a cargo de la SUNASS, siendo esta misión crucial para mantener altos estándares de servicio y asegurar que se cumplan las normativas, entre otros aportes.

Otra contribución importante se relacionó con las observaciones realizadas por el representante de la AMPE en relación al artículo 89 del Decreto Legislativo 776, conocido como la Ley de Tributación Municipal. Se sugirió que se modifique la redacción de este artículo para eliminar el porcentaje mínimo de los recursos del FONCOMUN destinados a las acciones de gestión de residuos sólidos. En su lugar, se propuso que el texto indique claramente que estos recursos se asignan prioritariamente a la gestión de residuos sólidos.

En conjunto, estas medidas buscan una gestión integral de residuos sólidos más efectiva, sostenible y alineada con los principios de protección ambiental y desarrollo socioeconómico.



Fuente: Comisión Especial de Cambio Climático.

### Recicladores formales e informales

La presente propuesta legislativa ha tomado en consideración las preocupaciones de los recicladores formales como los independientes (informales). Esta consideración está plasmada en la propuesta de modificación de la Ley 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores.

### **Propuestas de los recicladores formales**

La modificación de la Ley 29419, que regula la actividad de los recicladores, se justifica en base a la necesidad de fortalecer la eficiencia y equidad en la gestión de residuos sólidos en el país, en respuesta a la propuesta planteada por las asociaciones de recicladores. La reestructuración de la ley se presenta como una oportunidad para impulsar cambios significativos que promuevan la sostenibilidad, la inclusión y el progreso en el ámbito del reciclaje.

La priorización del trabajo con asociaciones formalizadas, propuesta por las asociaciones de recicladores, refleja la importancia de establecer vínculos sólidos entre las entidades gubernamentales y las partes interesadas en el proceso de reciclaje. Al modificar la Ley 29419, se propone reforzar los principios de transparencia, equidad y sostenibilidad en la gestión de residuos sólidos, abordando así los desafíos y oportunidades actuales en el sector.

La necesidad de incorporar disposiciones específicas que promuevan la formalización de asociaciones, la colaboración con empresas privadas y la contratación directa de personal por parte de las municipalidades se convierte en un punto clave para fortalecer la estructura legal existente. Esto garantizará una distribución equitativa de recursos y oportunidades para todos los actores involucrados, fomentando así un entorno laboral justo y seguro para los recicladores.

Además, la modificación propuesta de la Ley 29419 se alinea con las tendencias internacionales en materia de gestión de residuos sólidos, en las que se fomenta la colaboración multidisciplinaria y la integración de tecnologías innovadoras para maximizar la eficiencia en la recolección, tratamiento y reciclaje de residuos. Esta actualización legislativa buscará impulsar la adopción de prácticas sostenibles y avanzadas en la gestión de residuos, colocando al país en una posición de liderazgo en el ámbito de la sostenibilidad ambiental.

En resumen, la incorporación del artículo 12 en la Ley 29419 se presenta como un paso estratégico y progresivo para fortalecer el marco legal que rige la gestión de residuos sólidos en el país. A través de esta iniciativa, se busca promover la formalización, la equidad y la innovación en el sector del reciclaje, con miras a garantizar un futuro sostenible y próspero para todas las partes involucradas.



**Fuente:** Cambio Climático

Por otro lado, con el fin de promover la inclusión de los recicladores independientes en las asociaciones de recicladores independientes en las asociaciones de recicladores, es pertinente modificar la Ley 29419. Esta se basa en el principio de igualdad y no discriminación de los ciudadanos peruanos que se dedican a la actividad de reciclaje. Los recicladores independientes, que desempeñan un papel fundamental en la gestión de residuos sólidos y la conservación del medio ambiente, merecen igualdad de oportunidades para asociarse con las organizaciones de recicladores ya existentes. Negarles este derecho o imponer requisitos discriminatorios, como la afiliación por parentesco o cuotas injustas, es una violación de sus derechos básicos y contradice los principios de justicia y equidad. En ese sentido, se plantea la incorporación de los artículos 13 y 14 en la Ley 29419, Ley que regula actividad de los recicladores.

**CUADRO 4. COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS**

Vigente	Texto de la propuesta modificatoria
Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Modificación del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
<p><b>Artículo 3.- Del servicio de limpieza pública</b></p> <p>El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.</p> <p>Sin perjuicio del rol subsidiario del Estado, es de obligatorio cumplimiento que las autoridades competentes adopten medidas y disposiciones que incentiven la inversión pública y privada en estas actividades.</p>	<p><b>Artículo 3.- Del servicio de limpieza pública</b></p> <p>El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública, que comprende el servicio de recolección <b>selectiva, transporte, valorización y/o</b> disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores; <b>así como</b>, el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.</p> <p><b>La limpieza pública es un servicio público esencial y regular, cuya prestación en las mejores condiciones de calidad y eficiencia debe ser garantizada por los gobiernos locales, contribuyendo a la salud de la población y al mejoramiento del ambiente.</b></p> <p><b>La SUNASS aprueba las condiciones mínimas para la prestación del servicio de limpieza pública.</b></p>
<p><b>Artículo 4.- Ámbito de aplicación</b></p> <p>El presente Decreto Legislativo se aplica a:</p> <p>a) La producción, importación y distribución de bienes y servicios en todos los sectores productivos del país.</p> <p>b) Las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo todas las fuentes de generación, enfatizando la valorización de los residuos. Asimismo, comprende las actividades de internamiento, almacenamiento, tratamiento y transporte de residuos por el territorio nacional.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 4.- Ámbito de aplicación</b></p> <p>El presente Decreto Legislativo se aplica a:</p> <p>a) La producción, importación y distribución de bienes y servicios en todos los sectores productivos del país.</p> <p>b) Las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo todas las fuentes de generación, enfatizando la valorización de los residuos. Asimismo, comprende las actividades de internamiento, almacenamiento, tratamiento y transporte de residuos <b>a través de cualquier medio, en todo</b> el territorio nacional.</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 8.- Eficiencia en el uso de los materiales y ciclo de vida</b></p> <p>La producción de bienes y servicios en todos los sectores productivos del país privilegia el uso eficiente de los insumos y materiales, buscando permanentemente una mayor productividad en el uso de los materiales y la prevención de la generación de residuos, a través de, entre otras alternativas el eco-diseño, la optimización de los procesos productivos, la innovación o la mejora tecnológica y el aprovechamiento de materiales de descarte que constituyan insumos directamente aprovechables por la misma actividad que los produjo o por otras actividades económicas.</p>	<p><b>Artículo 8.- Eficiencia en el uso de los materiales y ciclo de vida</b></p> <p>La producción de bienes y servicios en todos los sectores productivos del país privilegia el uso eficiente de los insumos y materiales, buscando permanentemente una mayor productividad en el uso de los materiales y la prevención de la generación de residuos, a través de, entre otras alternativas el eco-diseño, la optimización de los procesos productivos, la innovación o la mejora tecnológica y el aprovechamiento de materiales de descarte que constituyan insumos directamente aprovechables <b>en actividades del mismo rubro o giro</b> o por otras actividades económicas.</p>

**Artículo 9.- Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios**

Se considera material de descarte a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza, que constituya un insumo directamente aprovechable para la misma actividad u otras. Puede ser recolectado y transferido bajo cualquier modalidad, desde su lugar de generación hasta el lugar de su aprovechamiento, sin la obligación de contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. En el caso de que el material de descarte se utilice en otra actividad este puede ser entregado gratuitamente, intercambiado o comercializado.

No constituyen material de descarte aquellos subproductos, mermas u otros de similar naturaleza, de un proceso productivo que reingresan al mismo proceso de la actividad del mismo titular.

[...]

**Artículo 10.- Instrumento de Gestión Ambiental**

Los titulares de proyectos nuevos de actividades incluidas dentro del marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, deben incluir en los instrumentos de gestión ambiental a que se refiere la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, las operaciones de gestión y manejo del material de descarte, considerando las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales.

Los proyectos de inversión en ejecución, así como las actividades en curso que cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, deben modificar su instrumento de gestión ambiental, de conformidad con la normas del SEIA. Asimismo, en caso de que se modifiquen las obligaciones ambientales, deben presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos actualizado dentro del plazo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

**Artículo 9.- Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios**

Se considera material de descarte a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza generado en los procesos de una actividad principal, que constituya un insumo directamente aprovechable en actividades del mismo rubro o giro u otras actividades económicas. El material de descarte generado en un proceso de la actividad principal y que ingresa a otro proceso distinto de aquel del titular que lo generó, no se considera como residuo sólido.

No constituyen material de descarte aquellos subproductos, mermas u otros de similar naturaleza que reingresan al mismo proceso de la actividad en el que fueron generados; así como aquellos materiales generados del posconsumo o de una actividad complementaria a la principal.

[...]

**Artículo 10.- Instrumento de Gestión Ambiental**

Los titulares de proyectos de actividades económicas que prevén utilizar e incorporar el material de descarte en su actividad principal deben describir los aspectos del aprovechamiento de dicho material en su instrumento de gestión ambiental.

Los titulares de proyectos de actividades económicas, en calidad de generadores de material de descarte, incorporan dentro de su Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos aspectos generales sobre la generación del mismo, en términos de estimaciones y proyecciones.

Los proyectos de actividades económicas en ejecución, así como las actividades en curso que cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado, que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, y ello implique la introducción de modificaciones a la actividad, infraestructuras, procesos y/o equipamientos declarados ante la autoridad competente, deben modificar su instrumento de gestión ambiental, de conformidad con las normas del SEIA y/o las disposiciones sectoriales que resulten aplicables en dichos supuestos. Asimismo, en caso se modifiquen las obligaciones ambientales, sin que se produzca la variación de otros aspectos adicionales, el titular debe efectuar la actualización de la información respectiva ante la autoridad competente.

**Artículo 17.- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)**

El SENACE es la autoridad competente para:

a) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructuras de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.

b) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructuras de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

[...]

d) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.

[...]

**Artículo 17.- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)**

El SENACE es la autoridad competente para:

a) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los **Estudios Ambientales**, que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada **de actividades** de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.

b) Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los **Estudios Ambientales**, que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada **de actividades** de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

[...]

d) **Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA**, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, **de proyectos de inversión pública y privada de actividades de residuos sólidos de gestión municipal, y de las actividades en curso**, si el servicio se brinda a dos o más regiones; al igual que, para los proyectos de inversión pública y privada de actividades de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, y de las actividades en curso, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

[...]

**Artículo 23.- Municipalidades Provinciales**

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

[...]

c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades Distritales y Empresas Operadoras de Residuos Sólidos a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es una competencia del OEFA.

[...]

f) Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que presta se brinda a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

[...]

m) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos.

[...]

**Artículo 23.- Municipalidades Provinciales**

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

[...]

c) Normar, supervisar, **fiscalizar y sancionar** en su jurisdicción la **gestión** y manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las **Municipalidades Distritales** y Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es una competencia del OEFA.

[...]

f) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental y los **demás actos o procedimientos vinculados**, de los proyectos de inversión pública y privada de infraestructura y/o **áreas de acondicionamiento**, según corresponda, de residuos sólidos de gestión municipal si el servicio que presta se brinda a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

[...]

m) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos. **De igual forma, reportar anualmente las actividades ejecutadas para el cumplimiento del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGARS), en el modo y los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.**

[...]

o) Emitir la licencia de funcionamiento de la planta de operaciones, áreas de acondicionamiento e infraestructuras de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de estas, de corresponder.

Las Municipalidades Provinciales pueden implementar infraestructuras de gestión de residuos no municipales, cuyas condiciones son establecidas en el Reglamento.

<p><b>Artículo 24.- Municipalidades Distritales</b></p> <p>24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:</p> <p>[...]</p> <p>e) Emitir la licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de dicha infraestructura.</p> <p>[...]</p> <p>24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por:</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 24.- Municipalidades Distritales</b></p> <p>24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:</p> <p>[...]</p> <p>e) Emitir la licencia de funcionamiento de la <b>planta de operaciones, áreas de acondicionamiento e</b> infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de <b>estas, de</b> corresponder.</p> <p>[...]</p> <p>l) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos sólidos de su distrito. De igual forma, reportar anualmente las actividades ejecutadas para el cumplimiento del Plan de manejo de residuos, en el modo y los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por:</p> <p>[...]</p> <p>h) Emitir la Constancia de Formalización y administrar el registro municipal de las organizaciones de recicladores, en el marco de los programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, según corresponda.</p>
<p><b>Artículo 33.- Segregación</b></p> <p>La segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada.</p> <p>Queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.</p>	<p><b>Artículo 33.- Segregación</b></p> <p>La segregación de residuos debe realizarse en la fuente de <b>generación</b> o en infraestructuras de valorización de residuos debidamente autorizada.</p> <p>Queda prohibida la segregación en las celdas donde se realiza <b>directamente</b> la disposición final de los residuos, salvo en las <b>infraestructuras de disposición final</b> o en las plantas de transferencia de residuos de gestión municipal autorizadas y que cuenten con áreas de acondicionamiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para el desarrollo de esta actividad y que se encuentre contemplado en el correspondiente instrumento de gestión ambiental aprobado.</p>

<p><b>Artículo 36-A.- Acondicionamiento</b></p> <p>Consiste en la transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos, la que se puede efectuar a través de actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física y empaque o embalaje, entre otros. Dichas actividades se realizan en áreas de acondicionamiento, considerando las características y naturaleza de dichos residuos.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 36-A.- Acondicionamiento</b></p> <p>Consiste en la transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos, <b>orgánicos e inorgánicos</b>, la que se puede efectuar a través de actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, <b>peletizado</b>, entre otros. Dichas actividades se realizan en áreas de acondicionamiento, considerando las características y naturaleza de dichos residuos.</p>
<p><b>Artículo 37.- Valorización</b></p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 37.- Valorización</b></p> <p>[...]</p> <p>Las actividades de valorización de residuos sólidos no municipales producidos como resultado de la operación de instalaciones productivas del generador no municipal, podrán ser realizadas sin la necesidad de que éste se encuentre inscrito en el registro de EO-RS, en tanto se desarrollen al interior de dichas instalaciones, como una actividad complementaria a su giro de negocio principal.</p>
<p><b>Artículo 38.- Transporte</b></p> <p>El transporte constituye el proceso de manejo de los residuos sólidos ejecutada por las municipalidades u Empresas Operadoras de Residuos Sólidos autorizadas, consistente en el traslado apropiado de los residuos recolectados hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, según corresponda, empleando los vehículos apropiados cuyas características se especificarán en el instrumento de normalización que corresponda, y las vías autorizadas para tal fin.</p> <p>En el caso de los residuos peligrosos, el transporte se realiza de acuerdo a la normativa para el transporte de los materiales y residuos peligrosos, así como de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del Libro Naranja de las Naciones Unidas y/o del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos.</p> <p>[...].</p>	<p><b>Artículo 38.- Transporte</b></p> <p>El transporte constituye el proceso de manejo de los residuos sólidos ejecutada por las municipalidades u Empresas Operadoras de Residuos Sólidos autorizadas, consistente en el traslado apropiado, <b>por medio terrestre, acuático o aéreo</b>, de los residuos recolectados desde las fuentes de generación hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, según corresponda, empleando los vehículos apropiados cuyas características se especificarán en el instrumento de normalización que corresponda, y las vías o rutas autorizadas para tal fin.</p> <p>En el caso de los residuos peligrosos, el transporte se realiza de acuerdo a la normativa para el transporte de los materiales y residuos peligrosos, así como de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del Libro Naranja de las Naciones Unidas y/o del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos; <b>así como considerando la regulación especial que resulte aplicable por parte de las autoridades nacionales competentes.</b></p> <p>[...].</p>

<p><b>Artículo 40.- Tratamiento</b></p> <p>Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la disposición final. Deben ser desarrollados por las municipalidades o las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos en las instalaciones autorizadas.</p>	<p><b>Artículo 40.- Tratamiento</b></p> <p>Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la disposición final. Deben ser desarrollados por las municipalidades o las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos en las instalaciones autorizadas.</p> <p><b>En el caso de los residuos sólidos no municipales, para asegurar su adecuado tratamiento, pueden ser previamente acondicionados en la misma planta, a fin que permita reducir la cantidad y/o volumen, según corresponda.</b></p>
<p><b>Artículo 42.- Importación, tránsito y exportación de residuos</b></p> <p>La importación y tránsito de residuos es permitida únicamente con fines de valorización y movimiento transfronterizo, respectivamente. La exportación de residuos es permitida únicamente con fines de valorización o disposición final.</p> <p>Para las actividades permitidas en el párrafo precedente se requerirá una autorización previa.</p> <p>El MINAM autoriza la importación, tránsito y exportación de residuos a las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo. Para tal efecto, el MINAM toma en cuenta las obligaciones asumidas por el Estado Peruano en mérito a los acuerdos internacionales, en particular, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.</p> <p>[...].</p>	<p><b>Artículo 42.- Importación, tránsito y exportación de residuos</b></p> <p>La importación y tránsito de residuos sólidos peligrosos es permitida únicamente con fines de valorización y movimiento transfronterizo, respectivamente. <b>En el caso de los residuos sólidos no peligrosos, la importación sólo está permitida para fines de su acondicionamiento y/o valorización.</b> La exportación de residuos es permitida únicamente con fines de valorización o disposición final.</p> <p>Para las actividades permitidas en el párrafo precedente se requerirá una autorización previa.</p> <p>El MINAM autoriza la importación, tránsito y exportación de residuos a las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, <b>a excepción de muestras de laboratorio y/o similares con fines de análisis, investigación u otros.</b> Para tal efecto, el MINAM toma en cuenta las obligaciones asumidas por el Estado Peruano en mérito a los acuerdos internacionales, en particular, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.</p> <p>[...].</p>
<p><b>Artículo 45.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos</b></p> <p>Las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 45.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos</b></p> <p>Las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos. <b>Se consideran áreas degradadas a las infraestructuras de disposición final de gestión municipal y no municipal que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado.</b></p> <p>[...]</p>

**Artículo 48.- Formas de valorización**

Constituyen operaciones de valorización material: la reutilización, reciclado, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que a través de procesos de transformación física, química, u otros, demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental.

Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

Las normas vinculadas a la valorización se efectuarán de manera coordinada con las autoridades sectoriales competentes.

**Artículo 48.- Formas de valorización**

Constituyen operaciones de valorización material: la reutilización, **reciclaje**, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que, a través de procesos de transformación física, química **y/o biológica**, u otros que demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental.

Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos **sólidos** con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, **pirólisis de residuos sólidos no aprovechables**, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

**Asimismo, constituye valorización, la recuperación de componentes o materiales que permite recuperar los materiales o componentes de los residuos sólidos o productos usados y/o sus partes, provenientes de una actividad productiva, extractiva o de servicios, para su reutilización y/o procesamiento.**

Las normas vinculadas a la valorización se efectuarán de manera coordinada con las autoridades sectoriales competentes.

**Artículo 51.- Valorización de los residuos orgánicos municipales**

Las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario.

Los programas de parques y jardines de las municipalidades son beneficiarios prioritarios del compost, humus o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública. En caso de excedentes estos podrán ser destinados a donación en general o intercambio con otras municipalidades.

**Artículo 51.- Valorización de los residuos orgánicos municipales**

Las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario **de otros generadores de ámbito de gestión municipal.**

**Se pueden implementar infraestructuras de valorización de residuos sólidos orgánicos municipales en suelo urbano o rural, en el marco del aprovechamiento de estos. La instalación del presente servicio público esencial se rige por lo regulado en la normativa de Acondicionamiento y planificación urbana del desarrollo Urbano Sostenible.**

Los viveros y áreas verdes de las municipalidades son beneficiarios prioritarios del compost, humus o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública. En caso de excedentes, estos **pueden** ser destinados a donación en general o intercambio, **de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.**

**Artículo 60.- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos**

[...]

Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan.

Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos son supervisadas, fiscalizadas y sancionadas por las autoridades competentes. Si como resultado de dichas acciones, se determina la necesidad de cancelar el registro de empresa operadora de residuos sólidos, la autoridad competente debe comunicarlo al Ministerio del Ambiente a fin de que este proceda con dicha cancelación, según corresponda.

[...].

**Artículo 68.- Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal**

El Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (SIGERSOL) forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

El SIGERSOL constituye el instrumento oficial para reportar información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos, por parte de las autoridades públicas en el marco de sus competencias y entidades privadas, con fines de reporte, cumplimiento de obligaciones, sistematización y difusión pública de información ambiental referida a los residuos sólidos.

[...]

**Artículo 60.- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos**

[...]

Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, **deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y/o experiencia de, cuando menos, dos (2) años computados a partir de la obtención del título profesional**, en gestión y manejo de residuos sólidos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan.

**Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que realicen operaciones de transporte de residuos sólidos en ámbito distinto al terrestre deberá cumplir adicionalmente con los requisitos que el sector correspondiente establezca para su manejo en el marco de sus competencias, considerando su normativa sectorial.**

Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos son supervisadas, fiscalizadas y sancionadas por las autoridades competentes. Si como resultado de dichas acciones, se determina la necesidad de cancelar el registro de empresa operadora de residuos sólidos, la autoridad competente debe comunicarlo al Ministerio del Ambiente a fin de que este proceda con dicha cancelación, según corresponda.

[...].

**Artículo 68.- Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal**

El Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (SIGERSOL) forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

El SIGERSOL constituye el instrumento oficial para reportar información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos, **así como de la supervisión y fiscalización en materia de residuos sólidos**, por parte de las autoridades públicas en el marco de sus competencias y entidades privadas, con fines de reporte, cumplimiento de obligaciones, sistematización y difusión pública de información ambiental referida a los residuos sólidos.

[...].

**Artículo 71.- Del Rol del Fondo Nacional del Ambiente**

El Fondo Nacional del Ambiente actuará conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26793, para contribuir al objetivo del presente Decreto Legislativo a través de la financiación de proyectos, programas y acciones para la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, así como también la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos

**Artículo 71. Fondo de Gestión Integral de los Residuos Sólidos**

El PROFONANPE dispone de un fondo específico denominado "Fondo de Gestión Integral de Residuos Sólidos" destinado a contribuir con la finalidad establecida en el presente Decreto Legislativo. Dicho fondo tiene como objetivo financiar proyectos, programas y acciones orientados hacia la adecuada gestión integral y manejo de los residuos sólidos. Estas iniciativas abarcan desde la prevención de la generación de residuos en su origen, hasta su adecuado manejo y gestión, así como la implementación de infraestructura para la disposición final de los mismos y la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos. Estos proyectos serán ejecutados tanto por municipalidades como por asociaciones de estas últimas.

El reglamento correspondiente establecerá los criterios para evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones, así como las obligaciones que deberán asumir los proponentes seleccionados, los procedimientos de transferencia de recursos y los mecanismos de seguimiento y control.

El fondo se compone de los siguientes recursos:

- a) Los recursos que se destinen anualmente para este propósito en la ley de Presupuesto del Sector Público.
- b) Los ingresos provenientes de asistencia técnica o cooperación internacional que reciba el Estado.
- c) Las donaciones, herencias y legados recibidos por el fondo. Las donaciones efectuadas por empresas serán consideradas como gastos deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.
- d) Los recursos asignados por otras leyes con el fin de fortalecer el fondo.
- e) Cualquier otro tipo de aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin importar su naturaleza.

**Artículo 85.- Continuidad del servicio integral de residuos sólidos**

[...]

**Artículo 85.- Continuidad del servicio integral de residuos sólidos**

[...]

El OEFA supervisa las acciones realizadas por los gobiernos regionales en el manejo de residuos sólidos y la prestación de los servicios de residuos sólidos en estas situaciones de emergencia, a fin de cautelar la debida prestación de dicho servicio.

	<p><b>Artículo 85-A.- Acciones preliminares para dar continuidad del servicio integral de limpieza pública</b></p> <p>En situaciones de peligro natural o antrópico que generen el cese del servicio de limpieza pública o que por el inadecuado manejo de los residuos sólidos se contribuya a incrementar las situaciones de peligro, los gobiernos regionales y/o las autoridades sectoriales, entre otros actores, en cuanto les corresponda, podrán ejecutar acciones preliminares, a través de medidas y acciones prospectivas, de carácter excepcional, inmediatas y necesarias para dar continuidad del servicio de limpieza pública, a fin de prevenir o contribuir a mejorar las situaciones de emergencia y evitar daños a la salud y al ambiente.</p>
<p><b>Anexo</b></p> <p><b>Definiciones</b></p> <p>[...]</p>	<p><b>Anexo</b></p> <p><b>Definiciones</b></p> <p>[...]</p> <p><b>Manejo de residuos sólidos.-</b> El manejo de los residuos sólidos se define como todas las operaciones para que los residuos sólidos sean transportados desde su fuente de generación hasta su valorización y/o disposición final, sean estos por sus características peligrosos y/o no peligrosos; y por su ámbito de gestión municipal y/o no municipal.</p>
<p><b>Artículo 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal</b></p> <p><i>Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones determinando los niveles de responsabilidad correspondientes</i></p>	<p><b>Modificación del artículo 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal</b></p> <p>"Artículo 89.- Los recursos percibidos por las Municipalidades a través del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) son utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal, en concordancia con sus necesidades reales y las prioridades de la comunidad local.</p> <p>Con el propósito de fortalecer y garantizar la prestación del servicio público básico de la gestión de residuos sólidos municipales, con especial atención de la limpieza pública y la gestión de residuos sólidos, se destina de manera prioritaria los recursos percibidos anualmente a través del FONCOMUN para estos fines.</p> <p>El Concejo Municipal fija anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."</p>

<p><b>Numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon</b></p> <p>Artículo 6.- Utilización del canon</p> <p>(...)</p> <p>6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.</p> <p>[...]"</p>	<p><b>Modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon</b></p> <p>"Artículo 6.- Utilización del canon</p> <p>(...)</p> <p>6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. <b>En el caso específico de los gobiernos locales son utilizados prioritariamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura orientados a la mejora de los servicios públicos básicos, con especial énfasis en aquellos relacionados con la limpieza pública y la gestión de residuos sólidos, para el beneficio y bienestar de la comunidad.</b></p> <p>[...]"</p>
<p><b>Numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor)</b></p> <p>Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor)</p> <p>6.1 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>[...].</p>	<p><b>Modificación del numeral 6.1 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (Foncor)</b></p> <p>"Artículo 6. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor)</p> <p>6.1 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura, <b>incluida la implementación de infraestructura de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes</b>, o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>[...]."</p>

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

#### PRIMERA. Incorporación de los artículos 12, 13 y 14 en la Ley 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores

Se incorporan los artículos 12, 13 y 14 en la Ley 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, en los siguientes términos:

##### Artículo 12. Prioridad en la Gestión de Residuos Sólidos

12.1 En la gestión de residuos sólidos, las municipalidades dan prioridad a trabajar en colaboración con las asociaciones de recicladores formalizadas y registradas en su jurisdicción, considerando los criterios de capacidad, infraestructura, eficiencia y sostenibilidad establecidos por la autoridad municipal.

12.2 En caso de que no existan asociaciones de recicladores formalizadas que cumplan con los criterios mencionados en el punto 12.1, las municipalidades podrán considerar la contratación de empresas privadas especializadas en la gestión de residuos sólidos.

12.3 Cuando no sea factible trabajar con asociaciones formalizadas ni empresas privadas, las municipalidades podrán contratar y pagar directamente al personal encargado de las labores de reciclaje, asegurando que se respeten los derechos laborales y las condiciones de trabajo establecidas por la legislación laboral aplicable."

##### Artículo 13. Derechos de los recicladores independientes

13.1 Los recicladores independientes tendrán el derecho de solicitar su incorporación a las asociaciones de recicladores existentes, sin discriminación basada en parentesco o cualquier otra consideración no relacionada con su capacidad para contribuir al reciclaje.

13.2 Las asociaciones de recicladores estarán obligadas a aceptar solicitudes de recicladores independientes y considerarlas de manera justa y transparente.

##### Artículo 14.- Prohibición de cuotas y cobros indebidos

Las asociaciones de recicladores no podrán cobrar cuotas ni tarifas a los recicladores independientes como condición para su incorporación o permanencia. Cualquier tarifa asociada a la membresía en una asociación será determinada de manera razonable, transparente y justa, y no debe representar una carga financiera excesiva para los recicladores independientes."

#### SEGUNDA. Modificación del artículo 3 del Decreto Ley 25965, Ley de creación de la SUNASS

"Artículo 3. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a partir de la vigencia de su Ley General contará, para su funcionamiento, con la contribución que deberán abonarle mensualmente todas las instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios de saneamiento y de limpieza pública, por concepto de fiscalización. Esta contribución reemplazará a la que actualmente vienen abonando las entidades antes mencionadas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley N° 23452."

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Deróguese el literal u) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, respecto a la función reguladora del MINAM en materia del servicio de limpieza pública.

### Iniciativas legislativas relacionadas con la gestión de residuos sólidos pendientes de dictamen periodo del 2021-2023

En el cuadro siguiente, se pueden visualizar diversas iniciativas relacionadas con la gestión de residuos sólidos que están a la espera de dictamen. Estas propuestas se toman como antecedentes referenciales, si bien la presente iniciativa destaca significativamente por su amplitud de objetivos y finalidades.

INICIATIVAS LEGISLATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PENDIENTES DE DICTAMEN DEL 2021 - 2023					
PROYECTOS DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	ESTADO PROCESAL	PROPONENTE	AUTORES
<a href="#">06520/2023-CR</a>	24/11/2023	LEY QUE REGULA Y GARANTIZA EL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ACTIVIDAD MARÍTIMA Y PROTEJE EL MEDIO AMBIENTE MARÍTIMO	EN COMISIÓN	Congreso	Flores Ancachi, Jorge Luis Vergara Mendoza, Elvis Hernán <a href="#">Aragón Carreño, Luis Ángel ver más...</a>
<a href="#">06278/2023-CR</a>	31/10/2023	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA ASEGURAR UNA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS	EN COMISIÓN	Congreso	Trigozo Reátegui, Cheryl Julón Irigoín, Elva Edhit <a href="#">Ruiz Rodriguez, Magaly Rosmery ver más...</a>
<a href="#">06001/2023-CR</a>	25/09/2023	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, PARA OTORGAR COMPETENCIAS AL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)	EN COMISIÓN	Congreso	Ugarte Mamani, Jhakeline Katy Medina Minaya, Esdras Ricardo <a href="#">Acuña Peralta, Segundo Héctor ver más...</a>
<a href="#">05933/2023-CR</a>	14/09/2023	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS AGROINDUSTRIALES DE APROVECHAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS DE PIÑA Y SUS DERIVADOS	EN COMISIÓN	Congreso	Pariona Sinche, Alfredo
<a href="#">05901/2023-CR</a>	13/09/2023	LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	EN COMISIÓN	Congreso	Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio Olivos Martínez, Vivian <a href="#">Castillo Rivas, Eduardo Enrique ver más...</a>
<a href="#">05827/2023-CR</a>	5/09/2023	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27314, LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON EL FIN DE PROHIBIR EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS AL AIRE LIBRE EN LA VÍA PÚBLICA QUE COMPROMETAN LA SALUD PÚBLICA	EN COMISIÓN	Congreso	Flores Ancachi, Jorge Luis Vergara Mendoza, Elvis Hernán <a href="#">Soto Palacios, Wilson ver más...</a>
<a href="#">03970/2022-CR</a>	12/01/2023	LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ADECUADAS PARA LA CORRECTA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES PROVENIENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, Y DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LOS SISTEMAS DE ESCOMBRERAS	EN COMISIÓN	Congreso	Flores Ruiz, Víctor Seferino Infantes Castañeda, Mery Eliana <a href="#">Olivos Martínez, Vivian ver más...</a>
<a href="#">03679/2022-CR</a>	28/11/2022	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	EN COMISIÓN	Congreso	Ugarte Mamani, Jhakeline Katy Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro <a href="#">Paredes Gonzales, Alex Antonio ver más...</a>

Fuente: Congreso de la República

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo principal fortalecer y optimizar la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional mediante modificaciones significativas en el marco establecido por el Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y establece medidas complementarias. El propósito es impulsar prácticas más responsables, sostenibles y eficientes en la gestión de residuos sólidos, con el fin de promover la protección del medio ambiente, la salud pública y el desarrollo socioeconómico del país.

Para alcanzar este propósito, se proponen modificaciones en varios artículos del Decreto Legislativo 1278, introduciendo cambios en aspectos como la fiscalización ambiental, las competencias de los gobiernos locales, la rendición de cuentas, la transparencia, disposiciones para situaciones de emergencia y la eficacia en la regulación y supervisión del servicio de limpieza pública. Además, se plantea la priorización de recursos públicos destinados a programas, proyectos y acciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, en coherencia con el Decreto Legislativo 1278 y otras disposiciones legales.

La propuesta incluye la modificación de diversos artículos de leyes relacionadas, como el Decreto Legislativo 776 sobre Tributación Municipal, la Ley 27506 sobre Canon, la Ley 31069 que fortalece los ingresos y las inversiones de gobiernos regionales a través del Foncor, y el Decreto Ley 25965, que crea la SUNASS.

Se destaca que la propuesta no contraviene disposiciones constitucionales ni leyes vigentes; por el contrario, busca orientar los esfuerzos de municipalidades y otros órganos competentes hacia la mejora de la calidad del servicio de limpieza pública y gestión de residuos sólidos. Esto se lograría a través de mecanismos mejorados de supervisión y fiscalización, así como la priorización adecuada de recursos públicos para acciones fundamentales en la gestión de residuos sólidos, contribuyendo así a un ambiente limpio, saludable y sostenible.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa propone un cambio significativo la legislación sobre gestión integral de residuos sólidos, destacando su capacidad para generar beneficios significativos que superan los costos asociados, buscando una gestión de residuos más eficiente, así como un catalizador para un desarrollo más sostenible en el ámbito ambiental, de salud pública y socioeconómico. Además, fortalece la asignación de recursos por parte del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y, principalmente, de las municipalidades para el programa de gestión de residuos sólidos. Actualmente, en promedio, las municipalidades destinan aproximadamente un 5.25% de su presupuesto total a este programa. La propuesta aspira elevar este porcentaje al 15% del presupuesto total destinado a esta finalidad. A continuación, se presenta un análisis general de costos y beneficios de esta iniciativa.

### **Beneficios Potenciales:**

1. Mejora en la Gestión de Residuos: El aumento en la asignación de recursos permitirá una gestión más efectiva de los residuos sólidos. Esto incluye la implementación de sistemas de

recolección más eficientes, instalaciones de procesamiento de residuos avanzadas y programas de reciclaje mejorados.

2. Reducción de Impactos Ambientales: Una mejor gestión de residuos sólidos tiene el potencial de reducir la contaminación del suelo y del agua, así como las emisiones de gases de efecto invernadero asociados con la descomposición de residuos. Esto contribuirá a la preservación del medio ambiente y la mitigación del cambio climático.

3. Creación de Empleo: La expansión de programas de gestión de residuos sólidos requerirá la contratación de personal adicional y la inversión en infraestructura, lo que podría generar empleos locales en las áreas de recolección, reciclaje y gestión de residuos.

4. Mejora en la Salud Pública: Una gestión adecuada de los residuos sólidos reduce la exposición a enfermedades relacionadas con la acumulación de desechos y la contaminación ambiental, lo que podría llevar a mejoras en la salud de la población.

#### **Costos Potenciales:**

La eficacia en supervisión y fiscalización puede conllevar costos operativos adicionales, aunque se espera que estos sean compensados por los beneficios a largo plazo. Otros costos potenciales asociados serían:

1. Priorización presupuestaria: El Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Regionales y las municipalidades tendrán que asignar una proporción razonablemente mayor de sus presupuestos totales al programa de gestión de residuos sólidos. Esto podría competir con otros programas y proyectos municipales.

2. Necesidad de Capacitación: Con el aumento de recursos, es posible que se requiera capacitación adicional para el personal municipal y la adquisición de equipos especializados. Esto conlleva costos iniciales.

3. Posible Resistencia: Algunas municipalidades podrían resistirse al cambio debido a la necesidad de reasignar fondos de otros programas. Esto podría generar tensiones políticas y desafíos en la implementación.

En resumen, la iniciativa legislativa tiene el potencial de generar una serie de beneficios, incluida una mejor gestión de residuos sólidos, reducción de impactos ambientales, mejoras en la salud pública, generación de empleo y estímulo al desarrollo de tecnologías sostenibles, contribuyendo al progreso económico. Sin embargo, estos beneficios deben sopesarse cuidadosamente contra los costos asociados, como la priorización de recursos orientados para estos fines que conllevará al aumento de los presupuestos municipales y la necesidad de capacitación. Además, se debe considerar la capacidad de cada municipalidad para implementar eficazmente estos cambios.

Finalmente, este análisis proporciona una visión general de los aspectos clave a considerar en términos de costo-beneficio de la iniciativa. Lo ideal sería contar con un análisis más detallado y específico para cada municipalidad involucrada y así tomar una decisión más

específica, sin embargo, la visión que persigue la proposición legislativa es más que suficiente para adoptar una decisión definitiva.

#### **Consideraciones Adicionales:**

1. Educación y Sensibilización: Junto con la inversión, es esencial implementar programas de educación y sensibilización para fomentar la reducción, reutilización y reciclaje de residuos entre la población.
2. Monitoreo y Evaluación: Deben establecerse sistemas de monitoreo y evaluación para medir el impacto de la inversión en la gestión de residuos y realizar ajustes según sea necesario.
3. Participación Comunitaria: Involucrar a la comunidad en la toma de decisiones y en la implementación de programas de gestión de residuos puede mejorar la aceptación y la eficacia de la iniciativa.

#### **IV. INCIDENCIA AMBIENTAL**

La presente iniciativa legislativa tendrá incidencia ambiental positiva considerando que una mejor gestión de residuos sólidos tiene el potencial de reducir la contaminación del suelo y del agua, así como las emisiones de gases de efecto invernadero asociados con la descomposición de residuos. Además, al promover prácticas sostenibles, contribuirá a la preservación del medio ambiente y la mitigación del cambio climático.

#### **V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa es concordante con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024. En ese sentido, coadyuvará al cumplimiento de la décimo tercera y décimo novena Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y, por ende, de la agenda legislativa.

La proposición legislativa es concordante con décimo tercera política, mediante el cual el Estado se compromete a controlar los principales contaminantes ambientales, asimismo, con la décimo novena política de Estado, mediante el cual se comprometen a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

## REFERENCIAS

### Referencias

- Alcalde, L. A. (12 de marzo de 2018). *Transferencias gubernamentales en el Perú. El caso de la región minera Ancash en un contexto de cambios (2003-2015)*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/510/51058253007/html/>
- Alfaro Cornejo, C., & Currie Ríos, R. (23 de noviembre de 2022). *Residuos y cambio climático: mecanismos para una gestión integrada*. Obtenido de <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2023/04/aj-47-residuos-y-cambio-climatico-mecanismos-para-una-gestion-integrada-claudia-alfaro-y-robert-currie.pdf>
- Banco Mundial. (20 de 09 de 2018). *Banco Mundial BIRF-AIF*. Obtenido de Los desechos: un análisis actualizado del futuro de la gestión de los desechos sólidos: <https://www.bancomundial.org/es/news/immersive-story/2018/09/20/what-a-waste-an-updated-look-into-the-future-of-solid-waste-management>
- CIES. (Abril de 2021). *Consortio de investigación económica y social*. Obtenido de Desarrollo urbano y gestión de residuos sólidos en ciudades intermedias: [https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2021/05/20.\\_dp\\_gestion\\_residuos.pdf](https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2021/05/20._dp_gestion_residuos.pdf)
- Contraloría General de la República. (05 de mayo de 2022). *Contraloría General de la República*. Obtenido de Informe Consolidado del Operativo de Control Simultáneo "Prestación del servicio de limpieza pública en municipalidades 2022": [https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES\\_CODIGO=2022CPOL33200007&TIPOARCHIVO=ADJUNTO](https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CPOL33200007&TIPOARCHIVO=ADJUNTO)
- Hupponen, M., Havukainen, J., & Horttanainen, M. (15 de February de 2023). *Long-term evolution of the climate change of solid household waste management in Lappeenranta, Finland*. Obtenido de Elsevier Waste Management: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0956053X22005815>
- MEF. (06 de 09 de 2023). *Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de <https://apps5.mineco.gob.pe/transferencias/gl/default.aspx>
- MEF. (07 de 09 de 2023). *Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía de Economía y Finanzas*. Obtenido de <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2022&ap=ActProy>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (17 de julio de 2017). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de Evaluación de diseño y ejecución de presupuesto de:

Gestión integral de residuos sólidos:

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publico/ppr/eval\\_indep/2017\\_informe\\_final\\_residuos\\_solidos.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/ppr/eval_indep/2017_informe_final_residuos_solidos.pdf)

Nadal, A., & Aguayo, F. (2020). *CEPAL*. Obtenido de Los motores de la degradación ambiental:

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45766/S2000443\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45766/S2000443_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ONU - CEPAL. (julio de 2016). *Guía general para la gestión de residuos sólidos domiciliarios*. Obtenido de

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40407/1/S1500804\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40407/1/S1500804_es.pdf)

Paredes, J. C. (Abril de 2018). *Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI*. Obtenido de

<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/investigaciones/residuos-solidos.pdf>

Preciado Jeronimo, E. J., & Lara Medina, E. A. (junio de 2022). *Principales deficiencias a la aplicación de la política de la gestión de residuos sólidos en Lima y el Callao*. Obtenido de Universidad del Pacífico:

[https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3491/Preciado%2C%20Edgar\\_Trabajo%20de%20investigaci%C3%B3n\\_Maestria\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3491/Preciado%2C%20Edgar_Trabajo%20de%20investigaci%C3%B3n_Maestria_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

PROFONANPE. (07 de 09 de 2023). *PROFONANPE -Nuestro trabajo en Profonanpe*. Obtenido de <https://profonanpe.org.pe/que-hacemos/>

Wünsch, C., & Tsybina, A. (29 de July de 2021). *Municipal solid waste management in Russia: potentials of climate change mitigation*. Obtenido de

<https://link.springer.com/article/10.1007/s13762-021-03542-5>